

COMISIÓN PERMANENTE
ASUNTOS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTILES
CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

MINUTA

Reunión Ordinaria VIRTUAL: No. 781-2022 **Fecha:** Viernes 14 de octubre del 2022

Inicio: 8:00 am.

Presentes: Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, quien coordina, Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, Mag. Randall Blanco Benamburg

Ausentes justificados: M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Sr. Andrey Daniel Cortes Navarro y Sr. Saúl Peraza Juárez

Ausentes injustificados:

Al haberse conocido la Resolución FEITEC-RES-TH-002-2022 del Tribunal Honor de la FEITEC, la señorita Abigail Quesada Fallas, ya no estará integrando la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, y se queda a la espera de conocer la voluntad de su suplente en torno a la participación en las comisiones permanentes.

Profesional en Administración del CI: MAE. Maritza Agüero González

Secretaria de apoyo: Sra. Cindy Picado Montero

1. Aprobación de la Agenda

El señor Luis Alexander Calvo, hace lectura a la agenda propuesta:

1. Aprobación de la Agenda
2. Aprobación de las Minutas Nos. 779-2022 y 780-2022
3. Correspondencia
4. Informe de Coordinación

5. Seguimiento al oficio R-944-2022 referido a la revisión de Centros de Investigación y Extensión en Gestación A cargo del Dr. Luis Alexander Calvo
6. R-939-2022 Modificación del artículo Transitorio VII al “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas”, para incrementar las horas de dedicación de las personas integrantes de la Comisión de Evaluación Profesional.
7. CCP-C-086-2022 Observaciones de la Comisión de Evaluación Profesional al Reglamento de Carrera Profesional del ITCR. A cargo del Dr. Gerardo Meza
8. R-225-2021 Reglamento de Admisión a Carreras del TEC (atención de observaciones del Mag. Randall Blanco) A cargo del Dr. Gerardo y MAE. Maritza Agüero
9. FEITEC-TRCI-004-2022 Consulta sobre el artículo 9 del Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil A cargo de la Máster Raquel Lafuente
10. ViDa-316-2022 “Propuesta de Reglamento para la Gestión de actividades Extra y Co-curriculares en las Unidades Académicas” A cargo de la Máster Raquel Lafuente y Mag. Randall Blanco
11. Sobre recargo en la persona directora de la Coordinación del CETIA
12. AUDI-180-2022 Solicitud de información como insumo para la definición del Plan de Trabajo 2023
13. Análisis de documentación recibida por el sector estudiantil, en la Sesión del CI del 12 de octubre de 2022
14. Análisis del correo enviado por el Dr. Olman Murillo, respecto a una supuesta reforma del Régimen de investigador consolidado
15. Revisión de pendientes
16. Asuntos Varios

Se aprueba la agenda propuesta.

2. Aprobación de las Minutas Nos. 779-2022 y 780-2022

Se somete a votación las Minutas Nos. 779-2022 y 780-2022 y se aprueban por unanimidad.

3. Correspondencia

Correspondencia que ingresó directamente a la Comisión

1. **Correo electrónico** fechado 7 de octubre del 2022, suscrito por el Dr. Gerardo Meza Cascante, Integrante del Consejo Institucional, dirigido a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual remite el oficio CIE-341-2022 “Comunicación de acuerdo del Consejo de Investigación y Extensión referente a la solicitud planteada mediante oficio SCI-907-2022: Solicitud de aclaración de afirmación contenida en el oficio CIE-295-2022”.

Se toma nota.

2. **Correo electrónico** fechado 10 de octubre del 2022, suscrito por el Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual remite el oficio CCP-C-111-2022 “Solicitud de medidas extraordinarias para atender las solicitudes de paso de categoría”.

Se toma nota. Se traslada al punto de agenda.

3. **R-939-2022** Memorando con fechado 11 de octubre del 2022, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual presenta la Propuesta de medidas extraordinarias para atender las solicitudes de paso de categoría.

Se toma nota. Se traslada como punto de agenda.

4. **R-944-2022** Memorando con fechado 12 de octubre del 2022, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual en atención a la solicitud planteada mediante el oficio SCI-1027-2022 los Centros de Investigación y Extensión en Gestación, se gira la instrucción al equipo de trabajo conformado por representantes de Vicerrectoría de Docencia y Vicerrectoría de Investigación y Extensión, además de la Oficina de Planificación, quienes en coordinación con los Vicerrectores indican que el trabajo planteado mediante el oficio R-898-2022 considera plazos realistas con la factibilidad del proceso de evaluación y la coordinación con el resto de dependencias involucradas, por tanto, el plazo propuesto se revisa de acuerdo a las actividades planificadas y se concluye que no es posible realizarlo en menor tiempo.

Se toma nota. Se traslada como punto de agenda.

Correspondencia trasladada de la Sesión Ordinaria No. 3284, Artículo 3, incisos 34, 65, 66, 67 y 68, del 12 de octubre de 2022

SM-524-10-2022 Memorando con fecha de recibido 04 de octubre de 2022, suscrito por la Secretaría del Consejo Municipal de Puntarenas, dirigido al Dr. Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, a las Personas Diputadas por la Provincia de Puntarenas y de Alajuela, a las Jefaturas de Fracciones de la Asamblea Legislativa y a diferentes Instancias Nacionales, con copia a la dirección electrónica secretariaci@itcr.ac.cr, de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se remite transcripción de Acuerdo tomado por el Consejo Municipal de Puntarenas, en la sesión Ordinaria N.º 211, artículo 4, inciso G, del 27 de setiembre de 2022, donde se solicita a las Personas Diputadas por la Provincia de Puntarenas y de Alajuela que tanto en el actual presupuesto como en los próximos se destinen más recursos para el Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el compromiso de que se inicien gestiones para abrir nueva Sede en la Región del Pacífico Central, durante la actual Administración.

Se toma nota.

Mensaje de correo electrónico con fecha de recibido 11 de octubre de 2022, suscrito por Sr. Pablo Ortega Vargas, Estudiante de Administración de Empresas, dirigido a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, con copia a la dirección electrónica secretariaci@itcr.ac.cr de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se remite Carta de solicitud de acompañamiento a miembros del Consejo Institucional sobre la separación de cargo de la FEITEC y las medidas cautelares que se tomaron en contra de Abigail Quesada Fallas y Pablo Ortega Vargas.

Se toma nota. Se traslada al punto de agenda.

Mensaje de correo electrónico con fecha de recibido 12 de octubre de 2022, suscrito por Srita. Abigail Quesada Fallas, dirigido a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, con copia a la dirección electrónica secretariaci@itcr.ac.cr de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se remite Carta acerca de la votación que será realizada en la Sesión de Consejo Institucional 3284, sobre la propuesta de medidas para la ejecución del presupuesto asignado a la Federación de Estudiantes del ITCR.

Se toma nota. Se traslada al punto de agenda.

Mensaje de correo electrónico con fecha de recibido 12 de octubre de 2022, suscrito por las Presidencias de Asociaciones Estudiantiles, dirigido a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, con copia a la dirección electrónica secretariaci@itcr.ac.cr de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se remite Pronunciamento de un sector del Movimiento Estudiantil respecto a la implementación del Modelo de Tránsferencias por Centro Funcional. (SCI-1741-10-2022) Firma digital

Se toma nota. Se traslada al punto de agenda.

Mensaje de correo electrónico con fecha de recibido 12 de octubre de 2022, suscrito por las Presidencias de Asociaciones Estudiantiles, dirigido a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, con copia a la dirección electrónica secretariaci@itcr.ac.cr de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se remite Pronunciamento de un sector del Movimiento Estudiantil respecto al Congelamiento de gestión de fondos de la FEITEC.

Se toma nota. Se traslada al punto de agenda.

Correspondencia tramitada por la Comisión

1. **SCI-1054-2022** Memorando fechado 10 de octubre del 2022, suscrito por el Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la Q. Grettel Castro Portuquez, Vicerrectora de Docencia, Lic. Jonathan Gustavo Quesada Sojo, Oficina de Asesoría Legal y a la MBA. Laura Granados Rivera, Oficina de Planificación Institucional, en el cual se procede con la Instalación de la Comisión Ad Hoc para que analice y dictamine la propuesta del "Reglamento de cursos de verano".

Se toma nota.

2. **SCI-1055-2022** Memorando fechado 10 de octubre del 2022, suscrito por el Dr. Luis Alexánder Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al MBA. William Vives Brenes, Director del Departamento de Admisión y Registro, en el cual se da seguimiento al oficio DAR-274-2022 sobre integración de la Comisión Ad-Hoc para que analice y dictamine la propuesta del “Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, solicitando indicar la persona designada que fungirá como integrante titular y cuál como integrante suplente.

Se toma nota.

3. **SCI-1056-2022** Memorando fechado 10 de octubre del 2022, suscrito por el Dr. Luis Alexánder Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al Fís. Gerardo Lacy Mora, Vicerrectoría de Docencia, Dr.- Ing. Teodolito Guillén Girón, Dirección de Posgrado, MBA. William Vives Brenes, Departamento de Admisión y Registro, Señor Carlos Araya Madriz, Departamento de Admisión y Registro, Lic. Jonathan Gustavo Quesada Sojo, Oficina de Asesoría Legal, Ing. Sofía García Romero, Oficina de Planificación Institucional, en el cual se procede con la instalación de la Comisión Ad-Hoc para que analice y dictamine la propuesta del “Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”

Se toma nota.

4. **SCI-1058-2022** Memorando fechado 10 de octubre del 2022, suscrito por el Dr. Luis Alexánder Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, con copia al Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director del Centro Académico de Alajuela, MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración y a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Coordinadora de la Comisión Especial para definir acciones y estrategias urgentes, para atender condiciones, desarrollo y consolidación del CAA, en el cual se da respuesta al oficio R-917-2022 referido a la “Propuesta para continuar las gestiones administrativas para la construcción de edificio para el Centro Académico de Alajuela”.

Se toma nota.

El señor Luis Alexánder Calvo informa en cuanto al oficio R-917-2022 referido a la “Propuesta para continuar las gestiones administrativas para la construcción de edificio para el Centro Académico de Alajuela”, indicando que si bien se había acordado en reuniones previas solicitar a la Auditoría Interna criterio sobre el COMODATO y el criterio legal que sustentará de manera más amplia el COMODATO, que los oficios no se tramitaron, dado que el Convenio no requiere aprobación del Consejo Institucional, tal cual se indicó en el oficio SCI-1058-2022.

5. **SCI-1064-2022** Memorando fechado 11 de octubre del 2022, suscrito por el Dr. Luis Alexánder Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la Q. Grettel Castro Portugal,

Vicerrectora de Docencia, en el cual presenta solicitud de ampliación de información remitida mediante el oficio ViDa-539-2022, de los documentos, correos y demás papeles de trabajo que tuvo a su alcance la Comisión del Consejo de Docencia que tuvo a cargo dicho encargo.

Se toma nota.

4. Informe de Coordinación

El señor Alexander Calvo informa:

Reglamento de Residencias Estudiantiles: la Comisión Especial se conformó el semestre anterior, no se ha reunido ni una vez, porque la señora María Estrada, es quien la coordina y ha estado incapacitada. Había consultado a la señora Estrada si estaba interesada en continuar a lo que había respondido que sí, como lo había informado. Agrega que la señora Xinia Artavia le indicó que el señor Pablo Ortega es quien ha estado consultando, además le informó que el Departamento de Gestión de Becas y Préstamos Estudiantiles, iniciarán el análisis de los casos para el próximo año, y que aproximadamente hasta marzo podrán dedicarse a este tema del Reglamento.

La señora Maritza Agüero cuestiona si será posible echar el acuerdo atrás y que la Administración haga llegar cuando lo tenga a bien la propuesta de reforma a ese Reglamento.

El señor Gerardo Meza considera que lo razonable es suspender el acuerdo y esperar las nuevas autoridades, así como que la señora María Estrada se recupere. Agrega que se puede plantear una propuesta.

El señor Luis Alexander Calvo solicita a la señora Maritza Agüero que colabore con la preparación de la propuesta para la reunión de la próxima semana.

Plazas VIE: como Coordinador inició un proceso de reunión con la Vicerrectoría de Docencia, VIE, Gestión de Talento Humano y otras personas interesadas en el manejo de las plazas VIE, esto por el atraso en los nombramientos, en su momento la Vicerrectora de Docencia y el Vicerrector de la VIE quedaron a cargo. Agrega que consultó y recibió una respuesta del señor Alejandro Masís, quien indicó que están trabajando una propuesta del manejo de las plazas VIE desde Docencia y que remitirán una propuesta al Consejo Institucional en este sentido. Se queda a la espera.

Biblioteca San Carlos: en seguimiento a lo conversado en la audiencia de la semana anterior, consultó al señor Oscar López sobre la situación de la Biblioteca de San Carlos, quien indicó que ya estaba trabajando en el asunto y que incluso una parte del edificio está en garantía todavía.

Sobre recargo en la persona directora de la Coordinación del CETIA: este tema está como punto de agenda.

Reunión con coordinadores y directores: la próxima semana reanudará las reuniones, ya está programada la cita con el señor Francisco Céspedes, de la Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales y el señor Lisandro Araya de Electromecánica.

5. Seguimiento al oficio R-944-2022 referido a la revisión de Centros de Investigación y Extensión en Gestación A cargo del Dr. Luis Alexander Calvo

Se analiza el contenido del oficio R-944-2022, en el cual en atención a la solicitud planteada mediante el oficio SCI-1027-2022 respecto a los Centros de Investigación y Extensión en Gestación, se gira la instrucción al equipo de trabajo conformado por representantes de Vicerrectoría de Docencia y Vicerrectoría de Investigación y Extensión, además de la Oficina de Planificación, quienes en coordinación con los Vicerrectores indican que el trabajo planteado mediante el oficio R-898-2022 considera plazos realistas con la factibilidad del proceso de evaluación y la coordinación con el resto de dependencias involucradas, por tanto, el plazo propuesto se revisa de acuerdo a las actividades planificadas y se concluye que no es posible realizarlo en menor tiempo.

Se dispone responder que:

Por el principio de legalidad, la administración solo puede hacer lo que la legislación y la reglamentación vigente le faculte. En este contexto, es claro que la administración no está facultada para asignar tiempo laboral para la administración o atención de labores de coordinación de los Centros de Investigación y Extensión que están en la categoría de gestación, pues esas responsabilidades son directamente de la persona que actúa en la Dirección de la Escuela correspondiente. No se omite indicar que en el estudio realizado para la creación del CETIA se detectó la asignación de horas en cargas laborales para la coordinación de Centros de Investigación y Extensión en gestación.

Al respecto se advierte que el cronograma relacionado con el oficio R-944-2022 no exime a la Administración de su obligación de ajustar a la normativa los casos que estén irregulares. Por lo anterior, y en el marco de las competencias de la Rectoría, se solicita que se adopten las decisiones necesarias para corregir las situaciones que puedan estar en condición irregular.

6. R-939-2022 Modificación del artículo Transitorio VII al “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas”, para incrementar las horas de dedicación de las personas integrantes de la Comisión de Evaluación Profesional

Considerando que:

1. Esta Comisión brindó audiencia en la reunión No. 781 del 7 de octubre del 2022, a la Comisión de Evaluación Profesional – a su solicitud- en la que la Comisión de Evaluación Profesional externó su iniciativa y anuencia en dedicar tiempo adicional al ya concedido por medio del Transitorio VII del Reglamento, con miras a atender los casos pendientes de solicitud de paso de categoría del periodo 2021, y de esta forma procurar la ejecución de los recursos disponibles en el presupuesto para este fin.
2. En el oficio R-939-2022, el señor Rector, Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, solicita al Consejo Institucional que se le faculte para otorgar 20 horas adicionales a cada persona titular de la Comisión de Evaluación Profesional (adicionales a las 20 horas con que ya cuentan durante el segundo semestre 2022), del 20 de octubre hasta el 09 de diciembre de 2022.
3. Los cambios que se deben efectuar en el artículo Transitorio VII del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas” para materializar la solicitud que hace llegar el señor Rector, no constituye una reforma sustancial de esa normativa.

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que apruebe la modificación del artículo Transitorio VII, atendiendo las justificantes del señor Rector, las cuales se consideran de recibo; no obstante, se deje explícito que la dedicación debe ser exclusiva a la labor que apremia en este momento, a saber, la resolución de casos, de la cual se espera que se adopten estrategias que permitan evidenciar un resultado significativamente mayor de resoluciones. De esta forma se propone la lectura del numeral así:

Transitorio VII

El Rector podrá autorizar, durante el segundo semestre del año 2022, hasta 20 horas en la carga laboral a las personas integrantes titulares de la Comisión de Evaluación Profesional, para la realización de sus labores, asistencia a sesiones y análisis de casos. Durante ese periodo la jornada solo se podrá utilizar para el análisis y resolución de casos y la atención de los recursos de revocatoria que se presenten en contra de los acuerdos adoptados por la Comisión.

No obstante, durante el periodo que va del 20 de octubre hasta el 09 de diciembre del 2022, podrá el Rector aumentar hasta 40 horas (sin sobrepasar el máximo de 40 horas, considerando las detalladas en el párrafo anterior) en la carga laboral de las personas integrantes titulares de la Comisión de Evaluación Profesional, atendiendo el mismo fin indicado en el párrafo anterior.

Se dispone

Elevar la propuesta al Consejo Institucional.

7. CCP-C-086-2022 Observaciones de la Comisión de Evaluación Profesional al Reglamento de Carrera Profesional del ITCR. A cargo del Dr. Gerardo Meza

El señor Gerardo Meza presenta la propuesta, para responder las consultas planteadas por la Comisión de Evaluación Profesional, en el oficio CCP-C-086-2022, interpretando auténticamente los términos siguientes del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”.

A. Consulta de la Comisión de Carrera Profesional: MEDIACIÓN DEL ITCR

*“El Art.1 párrafo 4 del Reglamento dispone que los méritos académicos y profesionales a que hace mención ese artículo -es decir, todos los que se obtienen por la participación en actividades propias del ITCR y debidamente formalizados por las instancias correspondientes (según interpretación auténtica)- serán reconocidos solamente cuando hayan sido logrados durante el desempeño de su función en el ITCR, siempre y cuando medie el mismo, **excepto en aquellos casos en que este reglamento explícitamente así lo defina.**”*

Se realizó consulta al CI, mediante el oficio CCP-C-066-2022 y se nos indicó que nos acogiéramos a la RR-013-2010, pero esa resolución violenta el principio de legalidad, por lo siguiente:

- a través de una resolución de Rectoría no se puede modificar el texto de un reglamento,*
- las resoluciones de Rectoría nos vinculan como órgano, en el tanto el CI (que es el único con potestad reglamentaria) no corrija ese error. Situación similar sucede a la que se presentó con la interpretación de la Junta de Relaciones Laborales, en relación con la participación en concursos de antecedentes.*
- el Reglamento establece como **excepción** a la exigencia de mediación del ITCR, cuando **se defina expresamente** en este mismo; sin embargo, el Rector interpretó que la mediación del ITCR solo se exige cuando lo establece expresamente el Reglamento. Es decir, que lo interpretó al contrario de lo dispuesto en el Reglamento.*
- es el sentir de la Comisión que nuestra consulta mantiene vigencia y no ha sido atendida por el CI, toda vez que los argumentos de la resolución RR-013-2010 no aclaran nuestra duda.*

Por otro lado, en el Art.36. el párrafo final exige que exista relación laboral entre el solicitante y la institución. Este requisito ya está establecido en el Art. 1. ¿Debe entenderse entonces que las obras contenidas en el Art.36 son las excepciones de que habla el Art.1, es decir, que es en estas en las que no se debe exigir mediación del ITCR?”

A.1. Disposiciones normativas de interés

- **Artículo 1 Objetivos**

El Reglamento de Carrera Profesional, en adelante Reglamento, constituye un medio para fortalecer la excelencia en el desarrollo de todas las actividades a que se dedica el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en adelante ITCR.

Tiene como propósitos propiciar el ingreso, la permanencia y el desarrollo del personal profesional que, por la calidad y cantidad de su trabajo, haya demostrado mérito en su desempeño.

Para la consecución de estos objetivos, se establece un sistema de categorías que permite reconocer, debidamente evaluados, los méritos académicos y profesionales; regular el avance a través del sistema y establecer la retribución correspondiente de acuerdo con la ubicación en él.

Los méritos académicos y profesionales a que hace mención este artículo, serán reconocidos solamente cuando hayan sido logrados durante el desempeño de su función en el ITCR, siempre y cuando medie el mismo, excepto en aquellos casos en que este Reglamento explícitamente así lo defina.

- **Interpretación del artículo 1, del Reglamento de Carrera Profesional del ITCR aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No. 2420, Artículo 16, del 2 de junio del 2005.**

Los “méritos académicos y profesionales”, son aquellos que se obtienen por la participación en actividades propias del Instituto Tecnológico de Costa Rica y debidamente formalizados por las instancias correspondientes.

- **Artículo 26**

Ubicación del/la profesional con grado académico de doctor/a

Los Profesores con grado de doctor que ingresen en propiedad al ITCR se ubicarán directamente en la categoría de Adjunto. Para obtener este beneficio el interesado debe presentar la solicitud, la fotocopia del título y su respectiva equiparación emitida por la Universidad costarricense respectiva. Ese mismo doctorado no les otorgará puntos para los pasos de categoría siguientes. El doctorado debe ser en las áreas de acción de las escuelas del ITCR.

Los grados académicos que hayan sido obtenidos, por los profesores, con o sin la mediación del ITCR, otorgarán un puntaje para paso de categoría, según lo establecido en el Artículo 53 de este Reglamento. Para ello el grado académico debe ser en las áreas de acción de las escuelas del ITCR.

- **Artículo 36 Otras obras profesionales**

Otras obras profesionales que cumplan con los requisitos para el reconocimiento otorgan un máximo de 10 puntos.

Comprende los siguientes componentes:

...

El valor de estas obras profesionales se asignará siempre y cuando hayan sido creadas y desarrolladas durante el tiempo en que existía relación laboral entre el/la profesional y el ITCR, salvo en casos excepcionales a criterio de la Comisión y previa consulta a expertos. El/la interesado/a deberá presentar los atestados que permitan verificar su autoría y los requisitos aquí mencionados.

A.2. Posición de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles

El artículo 1 es claro en indicar que los méritos académicos y profesionales serán reconocidos solamente cuando hayan sido logrados durante el desempeño de las funciones en el ITCR, siempre y cuando medie el Instituto, excepto en los casos en que el reglamento expresamente establezca algo diferente. La interpretación textual de esta disposición debe ser la que prevalezca en su aplicación.

No obstante, existe obligación institucional, en cumplimiento y acato de lo dispuesto en el artículo 18, inciso k, del Estatuto Orgánico, la Política General No. 11 y los artículos 404 y 405 del Código de Trabajo, de garantizar que no se incurra en discriminación en contra de alguna persona funcionaria del Instituto en la aplicación del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”. Y es que, a manera de ejemplo, se puede citar la existencia de la posibilidad de que dos personas presenten para reconocimiento el mismo rubro (como podría ser el mismo título y grado académico, incluso siendo personas funcionarias de la misma instancia institucional y/o que cursaron los estudios al mismo tiempo), y que para una de ellas se pueda demostrar la mediación del Instituto (como sería la existencia de un contrato de beca) y para la otra no, siendo claro que, como en efecto lo es, desde el punto de vista del interés institucional y de la razonabilidad, ambas personas estarían en la misma condición para aportarle al desarrollo del Instituto. Reconocerle a una su grado académico y a la otra no, haría incurrir al Instituto en trato discriminatorio.

Consecuentemente, es necesario analizar el texto vigente de los artículos del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, para determinar si algunos tienen el potencial de generar un trato discriminatorio para algunas personas funcionarias.

El análisis de los diferentes rubros que son susceptibles de reconocimiento para lograr pasos de categoría, según lo dispuesto en el “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, permite arribar a la conclusión de que los méritos que deben ser reconocidos, a las personas que tengan en trámite de estudio su caso en la Comisión de Evaluación Profesional, a la entrada en vigencia del acuerdo del Consejo Institucional que responde el oficio CCP-086-2022, y en adelante, para evitar discriminación, son los siguientes:

- Proyecto de graduación galardonado
- Premios nacionales e internacionales
- Membresía en organismos extrainstitucionales (juntas directivas)

- Grados académicos
- Idiomas
- Conocimiento y manejo de software

Por otra parte, algunos rubros contenidos en el “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” resultan de imposible concreción porque para el logro del mérito académico o profesional no es posible, o resulta sumamente difícil que así ocurra, la mediación institucional y que se logren como parte de las funciones. Este es el caso de la participación en “Jurados de Premios Nacionales”, dado que en la designación para integrar ese tipo de órganos no tiene ninguna participación el Instituto, ni se requiere de su aval o de algún otro tipo de mediación institucional.

Se recomienda al pleno del Consejo Institucional introducir una reforma al “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” indicando expresamente que los rubros que pueden ser reconocidos sin que medie el Instituto en su logro. Para ello se recomienda la incorporación de un artículo nuevo con el siguiente enunciado:

No se exigirá la mediación del Instituto, ni que los atestados hayan sido logrados como parte de sus funciones, como exige el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional, ni que su logro se haya concretado duramente el tiempo en que ha existido relación laboral, en los rubros: Premios nacionales e internacionales, Grados académicos, Idiomas y Conocimiento y manejo de software. Para los rubros Proyecto de graduación galardonado y Membresía en organismos extrainstitucionales se requerirá que se hayan concretado en el tiempo en que ha existido la relación laboral, mas no la mediación del Instituto, ni que hayan sido obtenidos como parte de las funciones.

Además, se recomienda incorporar un artículo transitorio con el siguiente texto:

Transitorio

A las personas funcionarias que tengan en trámite solicitudes paso de categoría a la fecha en que adquiera eficacia jurídica el acuerdo de respuesta del oficio CCP-C-086-2022, no se les exigirá la mediación del Instituto, ni que los atestados hayan sido logrados como parte de sus funciones, como exige el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional,, ni que su logro se haya concretado duramente el tiempo en que ha existido relación laboral, en los rubros: Premios nacionales e internacionales, Grados académicos, Idiomas y Conocimiento y manejo de software. Para los rubros Proyecto de graduación galardonado y Membresía en organismos extrainstitucionales se requerirá que se hayan concretado en el tiempo en que ha existido la relación laboral, mas no la mediación del Instituto, ni que hayan sido obtenidos como parte de las funciones.

B. Consulta de la Comisión de Carrera Profesional: TIEMPO SERVIDO

“Art.8.a.iii. indica que se considera tiempo servido haber tenido una jornada de medio tiempo o más, pero el mismo artículo señala que si ha laborado $\frac{1}{4}$ TC o más se considera tiempo servido. ¿Qué debe entenderse? ¿ $\frac{1}{2}$ TC o $\frac{1}{4}$ TC?

Además, en el mismo Art.8.a.iii se encuentra una inconsistencia puesto que el inciso nos remite a revisar el Art.58 y este alude a capacitación profesional. Entonces, ¿cómo debemos interpretar esta relación entre artículos?

El Art.8.a.iv dispone: “Haber obtenido una evaluación mayor o igual a 75. En caso de que el/la profesional no haya sido evaluado/a, deberá presentar una constancia de esa situación y de que no le han sido aplicadas medidas disciplinarias; y se le otorgará la nota mínima para el ingreso o el paso de categoría”. En virtud de lo anterior, es necesario que se aclare si las medidas disciplinarias se refieren al periodo en que no fue evaluado el funcionario o a la ausencia de medidas disciplinarias, con respecto a la evaluación de este”.

B.1. Disposiciones normativas de interés

• Artículo 8 Tiempo servido

Se entiende por tiempo servido:

- El tiempo que el/la profesional, con posterioridad a la obtención del bachillerato universitario, cumpla:

- i. Haber laborado en instituciones de educación superior universitaria o en el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) pertenecientes ambos al sistema estatal costarricense.

- ii. Haber ocupado un puesto que exija como requisito mínimo ese grado.

- iii. Haber tenido una jornada de medio tiempo o más, en forma remunerada. En el caso de que el/la funcionario/a haya laborado en el Instituto con jornada de un cuarto de tiempo o más, esto se le considerará como tiempo servido. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo indicado en el Artículo 58.

- iv. Haber obtenido una evaluación mayor o igual a 75. En caso de que el/la profesional no haya sido evaluado/a, deberá presentar una constancia de esa situación y de que no le han sido aplicadas medidas disciplinarias; y se le otorgará la nota mínima para el ingreso o el paso de categoría.

- El tiempo que el/la funcionario/a, con posterioridad a su contratación por parte del Instituto y a la obtención del bachillerato universitario, haya empleado en la realización de estudios conducentes a la obtención de un título universitario superior al bachillerato, o para realizar actividades de capacitación, siempre y cuando medie un acuerdo entre el/la profesional y el Instituto.

• Artículo 58 Capacitación profesional

Por concepto de capacitación profesional se asignan 0,5 punto por cada curso de un mínimo de 20 horas y hasta un máximo de 40 horas debidamente certificadas. Para

aquellos cursos de más de 40 horas y hasta 80 horas se otorgarán 0.75 punto y por cursos de más de 80 horas se otorgará 1 punto.

El puntaje máximo permitido a lo largo de toda la carrera es de 9 puntos, con un máximo de 3 puntos para cada paso de categoría.

Para el reconocimiento de capacitación, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación emitida por la entidad que la impartió, que contemple programa, duración y constancia de aprobación o, en su defecto, de participación.

Serán reconocidas a aquellas actividades de capacitación profesional aprobadas por el Consejo de Escuela o Departamento, o avaladas por el Comité de Becas, o promovidas por la Unidad de Desarrollo de Personal y el Centro de Desarrollo Académico (CEDA).

En caso de que la solicitud sea presentada a posteriori, el o la solicitante contará con un plazo máximo de 15 días para plantear dicha solicitud.

Los puntos que hayan sido aprobados por concepto de capacitación y que posteriormente sean utilizados para la obtención de algún grado académico o especialidad profesional deben restituirse en el momento de solicitar un nuevo paso de categoría.

El tiempo y dedicación destinados al aprendizaje de un idioma o lenguaje de computación, sea éste realizado por propia iniciativa o necesario por la naturaleza de una determinada capacitación, no conceden puntos por concepto de capacitación.

- **Artículo 75 Tiempo servido en otra institución**

El tiempo contabilizado como tiempo servido se considera únicamente para el ascenso a las diferentes categorías en lo relativo a este Reglamento.

Los/as trabajadores/as que hayan laborado en otras instituciones de Educación Superior Universitaria pertenecientes al Sistema Estatal Costarricense o en el Consejo Nacional de Rectores, deberán presentar los atestados pertinentes para el reconocimiento de tiempo servido como profesional.

En caso de que un/a profesional haya laborado durante un mismo lapso para más de una Institución de Educación Superior Universitaria Estatal Costarricense, o el Consejo Nacional de Rectores, dicho tiempo le será contabilizado como tiempo servido si su jornada, sumados sus compromisos laborales, es de medio tiempo o más, y cumple los demás requisitos establecidos en este Reglamento para el reconocimiento de tiempo servido.

Si los compromisos laborales simultáneos durante un mismo período en dos o más instituciones, suman media jornada o más, se contabilizan como un único período.

B.2. Posición de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles

En cuanto al artículo 8, inciso iii la norma dispone que se debe haber laborado en el CONARE o en instituciones de educación superior universitarias estatales costarricenses, para efectos de reconocimiento de “tiempo servido”. Se pide, como norma general, haber laborado al menos medio tiempo, pero como disposición específica para el caso de haber laborado en el ITCR un cuarto de tiempo. Dado que la norma específica priva sobre la norma general, lo relativo al tiempo servido dispuesto en el artículo 8, inciso iii, deberá entenderse de la siguiente manera:

1. Si la persona funcionaria acredita tiempo laborado en el ITCR para efectos de ascenso en las categorías del “Reglamento de carrera Profesional”, debe haber laborado al menos con jornada de cuarto de tiempo.
2. Si el tiempo que pretende acreditar corresponde al laborado en alguna de las otras universidades estatales costarricenses o el CONARE, entonces debe haber laborado con jornada de al menos medio tiempo y según lo dispuesto en el artículo 75.

En efecto, la referencia al artículo 58 contenida en el artículo 8, inciso iii, es errónea. La referencia correcta debe ser al **artículo 75**, por lo que el Consejo Institucional debe proceder a la corrección de ese error. Por tanto, y mientras se concreta la reforma reglamentaria indicada, la Comisión deberá entender que la referencia del artículo 8, inciso iii, es al artículo 75 y no al 58.

Se recomienda al pleno que se modifique el punto iii del artículo 8 de manera que se lea de la siguiente forma:

iii. Haber tenido una jornada de cuarto de tiempo o más en el Instituto o de medio tiempo o más en el CONARE o en otra universidad estatal costarricense, en forma remunerada. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo indicado en el Artículo 75.

En cuanto al artículo 8, inciso iv, sobre el que se consulta en relación con la ausencia de medidas disciplinarias, y dado que tal elemento surge ante la circunstancia de que no exista evaluación del desempeño en el periodo que se pretende acreditar como tiempo servido, se debe interpretar que la ausencia de sanciones se refiere exclusivamente al periodo en que la persona interesada no fue evaluada.

C. Consulta de la Comisión de Carrera Profesional: TIEMPO SERVIDO PARA ASCENDER

El plazo mínimo para ascender en el régimen de Carrera Profesional está definido en el Art.74. De acuerdo con la Resolución RR-391-2011, basta que el plazo establecido por el Reglamento -como requisito para los distintos pasos de categoría- se cumpla antes o al momento de la evaluación por parte de la Comisión y no precisa entonces haberse cumplido de previo a la presentación de la solicitud. La resolución se fundamenta en el hecho de que la norma no escrita y los principios de razonabilidad complementan el bloque de legalidad. Es claro que el caso en estudio

tenía la particularidad de haber sido recibido ocho días antes del cumplimiento del plazo de tiempo servido necesario para ascender. Nótese además que la misma resolución dispone textualmente "...pero ciertamente los cumplió ocho días naturales después, antes de que la Comisión entrara a valorar y a calificar la solicitud. Se trataba de un asunto de mera constatación, que, en caso de duda, pudo ser evacuado con una simple consulta o advertencia previa al recurrente, para que diera constancia del cumplimiento del tiempo servido."

En el contexto actual, la solicitud de una cita en agosto de 2022 se programa para abril de 2025. Ahora bien, teniendo en cuenta que se pretende trasladar el porcentaje por carrera profesional a la base salarial, se tendrá como consecuencia una alta demanda por citas para la solicitud de paso de categoría. De acuerdo con la Resolución de Rectoría RR-391-2011, quienes no cumplan con los requisitos de tiempo pueden presentar su solicitud a riesgo de que esta llegue a ser valorada por la Comisión, cuando aún no se haya cumplido el tiempo servido del funcionario, esta situación podría desplazar a otro funcionario que sí cuente con el requisito de tiempo servido.

Por tanto, se requiere conocer con cuanta antelación se puede adelantar la solicitud. Evidentemente ocho días es razonable, porque además de la brevedad del plazo faltante, así lo estableció el Rector; sin embargo, a los efectos operativos: ¿solicitar la cita con un mes de antelación al cumplimiento del plazo es razonable o lo razonable es inferir que para solicitar la cita no se requiere haber cumplido el plazo? Lo que genera duda es la afirmación contenida en la resolución en cuanto señala: "Se trataba de un asunto de mera constatación, que, en caso de duda, pudo ser evacuado con una simple consulta o advertencia previa al recurrente, para que diera constancia del cumplimiento del tiempo servido."

C.1. Disposiciones normativas de interés

Artículo 66 Solicitud de ascenso

La persona profesional que considere haber completado los requisitos necesarios para su ascenso, deberá presentar ante la Comisión de Carrera Profesional los atestados que considere apropiados, según los diferentes rubros que contempla el reglamento, lo que podrá hacerse por medios digitales o en físico, de acuerdo con el protocolo que establezca la Rectoría.

Deberá presentar, o informar, según corresponda, de lo siguiente:

- a. Formulario de solicitud de paso de categoría, debidamente completada.
- b. Copia digitalizada de los títulos, certificaciones y de cualquier otro documento probatorio de los rubros por ser reconocidos que contempla el Reglamento de Carrera Profesional.
- c. Indicación de los enlaces electrónicos en los que se puede acceder a rubros que sean de su autoría y sobre los que solicita reconocimiento.
- d. Señalamiento de aquellos rubros cuya constancia de autoría o de participación debe ser emitida por alguna dependencia del propio Instituto. En estos casos corresponderá a la Secretaría de la Comisión gestionar oportunamente la emisión de las certificaciones.
- e. Advertencia de si en su gestión somete a evaluación obras cuya digitalización resulta difícil o de imposible concreción, para que se le indique fecha, hora y procedimiento para la entrega en físico.
- f. Una vez recibidos los atestados, de acuerdo con el protocolo de recepción vigente, no se aceptarán a la persona solicitante atestados ni constancias adicionales, en forma digital ni en físico, so pena de que el caso sea considerado como una nueva gestión.

g. Toda la información que brinde la persona solicitante será recibida en condición de declaración jurada, quedando apercibida por este medio de las penas que se establecen en la legislación costarricense para el delito de falso testimonio y las responsabilidades civiles que se pueden derivar de ese acto.

C.2. Posición de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles

D. Consulta de la Comisión de Carrera Profesional: REQUISITOS PARA ACOGERSE AL REGLAMENTO

“Art.25.a: “Pueden acogerse a este Reglamento y ser ubicado en la categoría de Instructor/a, Profesional 1 o cualquier otra, todos/as los/as trabajadores/as del ITCR que cumplan con los siguientes requisitos: a. Presentar la solicitud correspondiente ante la comisión”. Entonces, ¿para ser instructor se debe presentar la solicitud? ¿No es de oficio por ser el primer estamento?”

Art.25.c: “Haber sido escogido/a mediante concurso de antecedentes”. ¿Las personas que adquirieron la propiedad por aplicación del Art.24 de la Segunda Convención Colectiva y sus Reformas no pueden acceder al régimen? ¿Si se tiene una fracción de tiempo por el Art.24 y otra por concurso se puede acceder al régimen? ¿Esta exclusión, por el mecanismo de ingreso, no atenta contra el principio de igualdad que establece la Constitución Política?”

D.1. Disposiciones normativas de interés

- **Artículo 24 Instructor/a y Profesional 1**

Las categorías Instructor/a y Profesional 1 representan la primera categoría y se ubican todos/as los/as profesionales que ingresen a la Institución o que sean promovidos/as de una plaza no profesional a una profesional.

A los funcionarios/as no profesionales que, por haber cumplido con los requisitos, pasen a ocupar una plaza profesional, se le eliminarán los derechos tanto del Sexenio como del Escalafón no Profesional, y se le mantendrán las sumas obtenidas por estos conceptos, como monto fijo a partir de ese momento. Así modificado por el Consejo Institucional en Sesión No. 2334/art. 10/ del 10/12/2003 Gac. 156

- **Artículo 25 Requisitos para acogerse al Reglamento**

Pueden acogerse a este Reglamento y ser ubicado en la categoría de Instructor/a, Profesional 1 o cualquier otra, todos/as los/as trabajadores/as del ITCR que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Presentar la solicitud correspondiente ante la Comisión.
- b. Estar contratado/a como profesional, según lo descrito por el Manual Descriptivo de Puestos.
- c. Haber sido escogido/a mediante concurso de antecedentes, según lo estipulado en las Normas de Contratación y Remuneración de Personal del ITCR.
- d. Estar contratado/a por tiempo indefinido, por una jornada de un cuarto de tiempo o más.

e. Cualquier otro requisito definido en este Reglamento

- **Artículo 73 Obligatoriedad de estar en una categoría para el ascenso**

No es necesario haber estado en una categoría para ascender a otra superior, siempre que se reúnan los requisitos correspondientes a las categorías anteriores y a la que se solicita ascender.

D.2. Posición de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles

En cuanto a la primera parte de esta consulta, referida al artículo 25, inciso a, se debe indicar que resulta claro que la ubicación en la primera categoría (Instructor/a o Profesional 1) si requiere de una solicitud expresa ante la Comisión de Evaluación Profesional, por cuanto el artículo 25 así lo establece expresamente en el inciso a. Ahora bien, como por disposición del propio reglamento no es necesario haber estado ubicado en una categoría anterior para optar por alguna categoría en particular (artículo 73 del Reglamento) no siempre las personas solicitan la ubicación en la primera categoría, sin que ello les signifique algún tipo de afectación o se genere alguna situación administrativa irregular.

Por tanto, la respuesta a esta parte de la consulta debe ser, con estricto apego a la norma vigente, en el sentido de que, si una persona funcionaria quiere contar con la asignación de alguna de las categorías establecidas en el Reglamento, incluida la primera categoría Instructor/a o Profesional 1, debe efectivamente, materializar una solicitud ante la Comisión de Evaluación Profesional, en tanto el artículo 25, inciso a, mantenga vigencia.

No obstante, y retomando el primer párrafo del artículo 24 del “Reglamento de Carrera Profesional”, es factible introducir una reforma al Reglamento de manera que la ubicación en la primera categoría pueda realizarse de oficio por la administración, sin que sea necesaria gestión alguna ante la Comisión de Evaluación Profesional. Tal modificación resulta muy oportuna por cuanto la Comisión actualmente está saturada de casos que están en trámite, lo que se agravaría si las personas funcionarias comienzan a gestionar la ubicación en la primera categoría.

Para dar respuesta a la segunda parte de esta consulta, se indica que, efectivamente, existió una disposición en el artículo 24 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, que fuera modificado en la última negociación, que indicaba que *“Si al momento de conocer la justificación o en cualquier tiempo a solicitud de cualquiera de las partes o del trabajador interesado, la Junta considerara que se trata de una relación laboral a tiempo indefinido, se tendrá como tal”* aunque no mediara concurso e igualmente establecía que *“Los docentes que fueran nombrados consecutivamente hasta por 3 semestres en plazas vacantes, salvo que no reúnan algún requisito legal obligatorio, se tendrán por nombrados a tiempo indefinido si la contratación fuera de al menos medio tiempo”*.

Aunque no todas las personas que adquirieron nombramiento indefinido por la aplicación del antiguo artículo 24 de la “Segunda Convención Colectiva de Trabajo y

sus Reformas” fueron contratadas sin que mediara concurso, es previsible que existan casos en que el concurso no medió. Para estas últimas se tiene que la disposición del artículo 25, inciso c, del “Reglamento de Carrera Profesional” se constituye en una barrera de ingreso para optar por los beneficios que establece esa normativa, que no resulta ni razonable, ni racional y, por tanto, lo pertinente es remover esa disposición del Reglamento.

Ahora bien, actualmente existe un grupo de personas funcionarias que tienen en trámite solicitudes de paso de categoría, a quienes se les podría afectar negativamente por la aplicación del artículo 25, inciso c, del Reglamento, en caso de que su contratación por tiempo indefinido se haya realizado al amparo del artículo 24 antiguo de la “Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas” sin que mediara concurso. Para evitar un eventual trato injusto para estas personas o la introducción de algún elemento discriminatorio en la atención de su solicitud de paso de categoría, resulta necesario y conveniente introducir un artículo transitorio que permita la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional en tales casos.

Se recomienda al pleno del Consejo Institucional que:

1. Se establezca un artículo transitorio que permita la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional a las personas funcionarias que adquirieron nombramiento indefinido al amparo del artículo 24 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas que permitía ese tipo de nombramientos a quien ocupara una plaza vacante durante tres semestres seguidos, aplicable a las personas que tengan trámites ante la Comisión de Carrera Profesional al momento en que entre en vigencia el transitorio, el siguiente texto:

Artículo transitorio

Las personas funcionarias que adquirieron nombramiento indefinido por aplicación de lo que establecía el artículo 24 de la Segunda Convención Colectiva, tienen derecho a solicitar pasos de categoría según el Reglamento de Carrera Profesional.

2. Se reforme el Reglamento de Carrera Profesional, modificando el primer párrafo del artículo 24 y eliminando el inciso c del artículo 25, corriendo la numeración de esos incisos, de manera que sus textos sean los siguientes:

Artículo 24 Instructor/a y Profesional 1

La categoría Instructor/a o Profesional 1 representa la primera categoría y en ella se ubicará a todos/as los/as profesionales que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento para alcanzarla. Esta ubicación no requiere de gestión alguna ante la Comisión de Evaluación y la ejecutará el Departamento de Gestión de Talento Humano de oficio.

....

Artículo 25 Requisitos para acogerse al Reglamento

Pueden acogerse a este Reglamento y ser ubicado en las categorías superiores a Instructor/a o Profesional 1, todos/as los/as trabajadores/as del ITCR que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Presentar la solicitud correspondiente ante la Comisión.
- b. Estar contratado/a como profesional, según lo descrito por el Manual Descriptivo de Puestos.
- c. Estar contratado/a por tiempo indefinido, por una jornada de un cuarto de tiempo o más.
- d. Cualquier otro requisito definido en este Reglamento

E. Consulta de la Comisión de Carrera Profesional: PRODUCCIÓN UNIVERSITARIA

“El Art.6 de las Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera profesional señala: “Para el reconocimiento de libros y artículos se otorgará el puntaje máximo cuando se trate de obras producto de la investigación de su autor.” ¿Se refiere a la investigación en general, aun cuando sabemos que para escribir cualquier libro, artículo u otro documento el autor debe destinar parte de su tiempo a la investigación o se refiere a los proyectos de investigación formalizados ante la VIE?

Art.10.a del Reglamento de Carrera Profesional, refiriéndose al libro señala que es aquella “publicación de cierta extensión”: ¿qué debe entenderse por cierta extensión? ¿Califica como libro una publicación de 10 páginas? ¿Es la extensión un parámetro para definir un libro? Adicionalmente, ese artículo no incluye la Educación como disciplina en la cual se pueden realizar publicaciones puntuables.

Art.30 y Art. 31. Ambos artículos exigen “...presentar ante la Comisión un ejemplar original de cada uno”. Debido a que el proceso de revisión actualmente ha migrado al formato digital, conviene que trasladen los atestados a esa modalidad. Surge la interrogante de exigir la entrega del libro o artículo impreso únicamente para confrontar con la copia digital, de manera que la Comisión trabaje solo con la versión digital o escaneada

Art.31bis. Los niveles de los índices de revistas que establece el Consejo de Investigación y Extensión (CIE) consideran las publicaciones en disciplinas científicas y tecnológicas, pero también deberían considerar los índices para otras disciplinas como Artes, Letras, Humanidades, Educación y Ciencias Sociales. Actualmente, el CIE no establece categorías de indexaciones que no corresponden a áreas científicas o tecnológicas. Esta Comisión sugiere que deberían tomarse en cuenta dentro de esas categorías las disciplinas que incluyan las Artes, Letras, Humanidades, Educación y Ciencias Sociales de manera que se evidencie una transdisciplinariedad del saber. Nótese que la redacción del Art.31bis permite incorporar varios índices tanto en el primer grupo (Nivel A) como en el segundo grupo (Nivel B):

“El Consejo de Investigación y Extensión establecerá, al menos bianualmente, dos categorías de índices. Seleccionará un índice u otros que considere equivalentes, como de primer grupo de revistas, y que se considerarán de mayor relevancia (índices de nivel A). Además, señalará un segundo índice o grupo de índices equivalentes, que se considerarán de siguiente relevancia (índices de nivel B). Los artículos publicados en las revistas de los índices de nivel A recibirán el doble de puntaje indicado en el artículo 31 y en las de índices del nivel B se multiplicará por 1.5. Para efectos de la aplicación de este artículo se utilizarán las categorías A o B vigentes a la fecha de inicio de la gestión de la solicitud de paso de categoría.”

Art.10.d Proyectos de graduación galardonados: es necesario aclarar si deben tratarse de proyectos cuya autoría corresponda al profesional que presenta su solicitud de paso de categoría o ¿podría tratarse de un proyecto en el que participa como tutor? Además, no está claro si los proyectos de graduación galardonados son solo aquellos trabajos finales realizados para obtener el grado o ¿pueden ser también aquellos trabajos desarrollados durante la carrera que son previos pero necesarios para alcanzar el grado académico; como lo es el DEA?

Art.10.g Otras Obras Profesionales: La definición dice “producciones que demuestran adaptación, innovación o aporte significativo en los campos de la tecnología, las ciencias, las letras, la administración y las artes...” por tanto, no incorpora la Educación (docencia). No debe confundirse otras obras profesionales en el campo de la Educación con los proyectos de innovación docente, regulados en el Art.12.r bis del Reglamento.

En el Art.10.h se consideran como obras artísticas las “obras calificadas características de las bellas artes, de la literatura y de la música”, pudiendo puntuarse acá los libros de poesía, por ejemplo. Sin embargo, en el Art.36 se consideran como otras obras profesionales los libros sin consejo editorial y las obras artísticas galardonadas, pudiendo puntuarse también en ese rubro los libros de poesía. Se debe aclarar y hacer diferencia entre lo que se debe puntuar en cada rubro, sobre todo porque algunos de estos pueden ser considerados para los pasos a Profesor Catedrático Pasos 1, 2 y 3.

Art.40 Resultados protegidos por propiedad industrial: Debe revisarse la disposición del puntaje ya que otorga 5 puntos con la presentación. No se consideró que la presentación es para que el Registro Nacional la evalúe y la puede registrar o rechazar. Si se puntúa por solo presentarla se le estarían dando 5 puntos solo por el esfuerzo de presentarlo.

Además, la patente de invención tiene una duración de 20 años, pero un modelo de utilidad solo tiene 10 años de derechos exclusivos. Por tanto, ¿es válido que tenga la misma puntuación una patente vigente que una cuyo plazo ha caducado, sin detrimento de que en su momento haya sido novedosa? Por otra parte, la puntuación en el caso de una patente que se transforma en modelo de utilidad se indica que es de 3 puntos adicionales, pero no debe puntuarse adicionalmente pues la puntuación

de los modelos de utilidad en este reglamento es de 8 puntos y los de patente de invención de 10 puntos”.

E.1. Disposiciones normativas de interés

- **Artículo 6 de las “Normas para la aplicación del reglamento de carrera profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica”**

Para el reconocimiento de libros y artículos se otorgará el puntaje máximo cuando se trate de obras producto de la investigación de su autor.

Otras características que deberá tomar en cuenta la Comisión de Evaluación como parámetros para otorgar determinado puntaje serán el aporte novedoso en el campo científico, tecnológico o cultural; el impacto de la obra en la sociedad y la originalidad de la misma. La Comisión podrá someter los libros y artículos a consulta de especialistas en la materia, quienes recomendarán una calificación del trabajo presentado por el interesado.

- **Artículo 10 Rubros de Producción Universitaria**

Se considera producción universitaria lo siguiente:

a. Libro: es aquella publicación de cierta extensión en los campos de la tecnología, las ciencias, las letras y las artes y la administración, avalada por una entidad que tenga consejo editorial o su equivalente.

b. Artículo: es aquel escrito en los campos de la tecnología, las ciencias, las letras, las artes y la administración, que se publica en revistas, periódicos, memorias de congresos, simposios, seminarios o compilaciones que posean Consejo Editorial.

c. Desarrollo de software: se entiende como la elaboración de programas de importancia, complejidad y utilidad, según criterios calificados de especialistas en la materia.

d. Proyectos de graduación galardonados: son aquellos trabajos de investigaciones, proyectos o tesis, realizados para la obtención de un grado académico, que hayan sido galardonados por la universidad.

e. Obra didáctica: se entiende como aquel trabajo académico de utilidad demostrada en un proceso de instrucción o capacitación en el ITCR, que refleje adaptación o innovación de conocimientos y que sea de buena calidad, según criterios calificados de especialistas en la materia.

f. Obra administrativa de desarrollo: es aquel trabajo no rutinario que mejora sustancialmente la gestión, racionaliza significativamente el uso de los recursos, permite hacer evaluaciones e innovación en los procesos y sistemas de una dependencia o de la Institución o el desarrollo de nuevos servicios y actividades de apoyo a la academia.

g. Otras obras profesionales: son aquellas producciones que demuestran adaptación, innovación o aporte significativo en los campos de la tecnología, las ciencias, las letras, la administración y las artes, y que mejoren los procesos y sistemas académicos o el desarrollo de nuevos servicios profesionales

especializados en el ITCR, según criterios calificados aplicables a la especialidad de que se trate.

h. Obras artísticas: Son todas aquellas obras calificadas características de las bellas artes, de la literatura y de la música. Entre otras se incluyen las siguientes: obras dramático-musicales, las coreografías, las pantomimas; las composiciones musicales con o sin letra; y las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento analógico a la cinematografía, las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las de artes aplicadas; tales como ilustraciones, mapas, planos, croquis y las obras plásticas relativas a la geografía, las adaptaciones, las traducciones y las otras transformaciones de obras originarias que, sin pertenecer al dominio público, hayan sido autorizadas por sus autores.

• **Artículo 30 El Libro**

Todo libro que cumpla con los requisitos establecidos para su reconocimiento en la definición de este rubro, otorga un máximo de 14 puntos.

Para el reconocimiento de libros, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión un ejemplar original de cada uno y se considerará el aporte novedoso en el campo científico, tecnológico o cultural; el impacto de la obra en la sociedad y la originalidad de la misma.

• **Artículo 31 El Artículo**

Todo artículo que cumpla con los requisitos establecidos en la definición de este rubro, podrá alcanzar un máximo de 4 puntos si es escrito por un/a solo/a autor/a, 6 puntos si es de dos autores/as y 8 puntos si es de tres o más autores/as.

En todo caso el puntaje máximo a asignar a cada autor/a es de 4 puntos; ya sea que el artículo fuera escrito por un/a único/a autor/a o por varios/as autores/as.

El puntaje máximo permitido en este rubro para cada paso de categoría es el siguiente:

Adjunto/a Profesional 2	8
Asociado/a o Profesional 3	20
Catedrático/a o Profesional 4	Sin límite

Para el reconocimiento de artículos, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión un original de cada publicación realizada.

• **ARTÍCULO 31 BIS. Puntaje adicional por publicación de artículos en revistas indexadas**

El Consejo de Investigación y Extensión establecerá, al menos bianualmente, dos categorías de índices. Seleccionará un índice u otros que considere equivalentes,

como de primer grupo de revistas, y que se considerarán de mayor relevancia (índices de nivel A). Además, señalará un segundo índice o grupo de índices equivalentes, que se considerarán de siguiente relevancia (índices de nivel B). Los artículos publicados en las revistas de los índices de nivel A recibirán el doble de puntaje indicado en el artículo 31 y en las de índices del nivel B se multiplicará por 1.5. Para efectos de la aplicación de este artículo se utilizarán las categorías A o B vigentes a la fecha de inicio de la gestión de la solicitud de paso de categoría.

Por aplicación de lo dispuesto en este artículo se incrementan los máximos establecidos en el artículo 31, de la siguiente manera:

El puntaje máximo permitido en este rubro para cada paso de categoría es el siguiente:

Adjunto/a o Profesional 2 8
Extendible a 16 puntos

Asociado/a o Profesional 3 20
Extendible a 40 puntos

Catedrático/a o Profesional 4
Sin límite

El/La interesado/a debe aportar la información que permita a la Comisión corroborar que la revista en que se realizó la publicación estaba indexada en alguno de los índices del nivel A o del nivel B al momento en que el artículo fue publicado.

• **ARTÍCULO 40. Resultados protegidos por propiedad industrial**

Cada resultado protegido por una modalidad de propiedad industrial que cumpla con los requisitos establecidos en la definición de este rubro, para su reconocimiento otorga los siguientes puntos:

Patentes de invención: 10 puntos. Se otorgan 5 puntos con la solicitud de patente de invención presentada ante el Registro Nacional y 5 puntos con el título de patente de invención otorgado. En caso que la solicitud presentada, en el proceso, se transforme en una solicitud de modelo de utilidad, se reconocen 3 puntos con el título de modelo de utilidad otorgado.

Modelo de Utilidad: 8 puntos. Se otorgan 4 puntos con la solicitud de modelo de utilidad presentada ante el Registro Nacional y 4 puntos con el título de modelo de utilidad otorgado.

Modelo y diseño industrial: 5 puntos

Se otorgan 2 puntos con la solicitud de presentada ante el Registro Nacional y 3 puntos con el título otorgado.

Obtención vegetal: 10 puntos

Se otorgan 5 puntos con la solicitud presentada ante el Registro Nacional y 5 puntos con el título de obtentor otorgado.

Secreto: 5 puntos

Se otorgan 5 puntos por el depósito de un secreto industrial o comercial. El interesado/a debe presentar una constancia emitida por el Centro de Vinculación

Sistema de trazado de circuitos integrados: 6 puntos

Se otorgan 3 puntos con la solicitud presentada ante el Registro Nacional y 3 puntos con el título otorgado.

Para reconocer los resultados protegidos por propiedad industrial, excepto el Secreto, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión un documento probatorio expedido por el Registro Nacional de la Propiedad.

E.2. Posición de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles

- Sobre el término investigación a que se refiere el Artículo 6 de las “Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera profesional”:

Partiendo de que el “Reglamento de Carrera Profesional “constituye un medio para fortalecer la excelencia en el desarrollo de todas las actividades a que se dedica el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, y que “Tiene como propósitos propiciar el ingreso, la permanencia y el desarrollo del personal profesional que, por la calidad y cantidad de su trabajo, haya demostrado mérito en su desempeño”, y, además, que la disposición en análisis se refiere a elementos para asignar el máximo puntaje, debe entenderse que el término investigación a que se refiere el Artículo 6 de las “Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera profesional” trata de proyectos formalmente aprobados y desarrollados por acuerdo del Consejo de Investigación y Extensión, cuyos informes finales hayan sido aceptados por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión. Por tratarse de la asignación del mayor puntaje no se refiere esa norma a cualquier modalidad de investigación y de manera consecuente con lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento, al tener que existir mediación del Instituto, la interpretación debe recaer en la esfera de la modalidad formal de hacer investigación en el Instituto, a saber, mediante proyectos aprobados por el Consejo de Investigación y Extensión. Por tanto, se considera que lo razonable es interpretar que el máximo puntaje por asignar a un libro ocurre cuando la obra es generada en su totalidad como producto de un proyecto de investigación formalmente aprobado por el Consejo de Investigación y Extensión.

- Sobre la extensión del libro a que refiere el Art.10.a del Reglamento de Carrera Profesional:

Por libro deberá entenderse lo siguiente:

“En su recomendación para la normalización internacional de las estadísticas relativas a los libros, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) resolvió que se considera libro la publicación que tenga como mínimo 49 páginas, sin contar, las de cubiertas o tapas. Si el impreso tiene 48 o menos páginas será un folleto. Estas especificaciones (con fines estadísticos) están contenidas en el punto 11, aprobado el primero de noviembre de 1985 en la 23a. reunión de la UNESCO efectuada en Sofía” https://www.carlospensa.com.ar/notas_unesco.htm 18 agosto 2022.

- Sobre la entrega de ejemplares a que refieren los Artículo 30 y Artículo 31.

Para el efectivo cumplimiento de los artículos 30 y 31 del Reglamento no resulta oportuno establecer que la versión original de los libros o de los artículos deba ser en formato digital, por cuanto existen casos en los que no existe versión original en ese formato, sino exclusivamente en forma impresa. Tampoco resulta razonable que se establezca la obligación de que los libros deban ser escaneados cuando el original esté solo en formato impreso, pues ello implicaría un gran esfuerzo, por demás innecesario, para la persona que gestiona el paso de categoría. Debe tomarse en cuenta que el Reglamento no limita la recepción a la opción digital, sino que permite también en físico, de acuerdo con el protocolo que defina la Rectoría.

Por tanto, lo procedente es que la Rectoría incorpore, dentro del protocolo que se menciona en el artículo 66 del Reglamento, la opción concreta de la recepción de libros o artículos en físico cuando esa sea la única modalidad de existencia de ese tipo de obras. Lo anterior no es contrario a la posibilidad de que la Rectoría establezca en el protocolo la opción de que un libro pueda ser presentado escaneado y habilitar la confrontación con la obra original, mas no debe ser la única opción para la recepción de libros en formato físico, pues se reitera que obligar al escaneo completo de libros resulta excesivo, de conformidad con lo establecido en el inciso e del artículo 66 del Reglamento.

- Sobre los niveles de los índices de revistas que establece el Consejo de Investigación y Extensión (CIE) según el Art.31bis

En cuanto a los índices que estableció el Consejo de Investigación y Extensión, en el marco del artículo 31 BIS del Reglamento, no es correcto afirmar que solo sean para publicaciones en disciplinas científicas y tecnológicas. SCOPUS, por ejemplo, cubre “áreas de ciencia, tecnología, medicina y ciencias sociales (incluyendo artes y humanidades)” (<https://bibliosid.org/2018/01/24/scopus-que-es-para-que-sirve/#.YyPzqXZKjIU>). En tal sentido, la sugerencia que plantea la Comisión de Evaluación Profesional, consistente en “que deberían tomarse en cuenta dentro de esas categorías las disciplinas que incluyan las Artes, Letras, Humanidades, Educación y Ciencias Sociales de manera que se evidencie una transdisciplinariedad del saber” no hace necesario algún cambio en la norma, en tanto las áreas indicadas no están excluidas de las publicaciones que están cubiertas por los dos índices vigentes y seleccionados por el Consejo de Investigación y Extensión. Ahora bien, es cierto que el Consejo de Investigación y Extensión tiene norma habilitante para

incorporar más de dos índices, mas ese no es un tema que pueda resolver el Consejo Institucional como parte de la atención de las consultas planteadas por la Comisión de Evaluación Profesional.

- Sobre los proyectos de graduación galardonados dispuestos en el artículo 10, inciso d

Sobre los proyectos de graduación galardonados se tiene que el artículo 10, inciso d, establece que “son aquellos trabajos de investigaciones, proyectos o tesis, realizados para la obtención de un grado académico, que hayan sido galardonados por la universidad”, por lo que está claro que son aquellos realizados para la obtención de un grado. Esta definición excluye que una persona pueda pretender reconocimiento para paso de categoría por haber actuado como tutor de un proyecto de graduación y también descarta a los trabajos desarrollados durante la carrera que no correspondan a un trabajo final de graduación.

- Sobre la exclusión de la Educación (docencia) del Art.10.g referido a Otras Obras Profesionales

En cuanto a la afirmación de que la definición de “Otras obras profesionales” (artículo 10, inciso g) excluye a la educación, se debe indicar que esa apreciación no es correcta. La educación está contemplada en la expresión “las ciencias” contenida en el artículo 10, inciso g. Por otra parte, efectivamente, las “Otras obras profesionales” en el campo de la educación no deben confundirse con los proyectos de innovación docente, regulados en el Art.12.r bis del Reglamento.

- Sobre los libros de poesía en el marco de los Art.10.h, 30 y 36

En lo relativo a los libros de poesía se debe considerar, en primer lugar, que el reglamento establece que un libro es “aquella publicación de cierta extensión en los campos de la tecnología, las ciencias, las letras y las artes y la administración, avalada por una entidad que tenga consejo editorial o su equivalente”, razón por la que a partir de este elemento reglamentario, al considerar las publicaciones en las letras y las artes, es claro que un libro de poesía, que reúna las condiciones para ser considerado libro, debe evaluarse en la categoría de libro. En segundo lugar, se debe observar que el reglamento establece dos opciones para la puntuación de los libros, a saber: los libros con Consejo Editorial (artículo 30) y los libros sin Consejo Editorial (artículo 36). De manera que si un libro de poesía reúne las condiciones para ser evaluado en el rubro de libro (según las características establecidas supra) deber ser evaluado en alguna de las dos categorías indicadas, porque la norma específica priva sobre la norma general. Ahora bien, si el libro de poesía no reúne las características para ser evaluado en el rubro de libros (en alguna de las dos opciones previstas en el reglamento) deberá ser evaluado en el rubro de “Obra artística”.

- Sobre el comentario a lo dispuesto en el artículo 40, relacionado con los “Resultados protegidos por propiedad industrial”

Cabe observar que el texto vigente fue aprobado por el plenario del IV CONGRESO INSTITUCIONAL y que no podía ser modificado por el Consejo Institucional sino hasta transcurridos dos años. Por tanto, lo que corresponde es que la Administración examine la observación que plantea la Comisión de Evaluación Profesional para que se determine la necesidad de introducir alguna reforma al artículo indicado, dado que el Consejo Institucional ya está en posibilidad de aprobarla. En tanto el artículo no sea modificado lo que corresponde es la aplicación que se derive de su redacción actual.

- Cabe un señalamiento similar al anterior sobre la observación acerca de las patentes y los modelos de utilidad.

F. Consulta de la Comisión de Carrera Profesional: PROYECCIÓN UNIVERSITARIA

“El Art.12.f Cursos libres: *“Se entiende por cursos libres la impartición de cursos terminales, exentos de requisitos académicos, en diferentes campos, ofrecidos y avalados por el ITCR”*. Los cursos impartidos por funcionarios del ITCR en programas institucionales de proyección externa, por ejemplo, PAMTEC, no pueden considerarse como colaboración en eventos de proyección externa, porque los organiza la institución (Art.12.ñ). Entonces, ¿podrían considerarse cursos libres, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos?

Art.12.h no incluye premios en el campo de la educación ni del deporte.

Art.12.k *La pertenencia a un consejo editorial transitorio, encargado de evaluar el trabajo científico, publicado en memorias de congresos, simposios, seminarios u otros eventos académicos a criterio de la Comisión.* Considerando que en la actualidad los órganos dedicados a evaluar el trabajo científico que se publica en memorias de congresos, seminarios, simposios y otros eventos académicos, son los comités científicos o académicos, conviene aclarar si estos pueden ser asimilados a los comités editoriales transitorios. Asimismo, conviene aclarar si los comités o las comisiones encargadas de evaluar las ponencias y posters que son expuestos en la actividad académica deben considerarse comités editoriales transitorios.

Tanto en el Art.12.l. Membresía en organismos extrainstitucionales (Participación en Juntas Directivas de Instituciones Públicas o Colegios Profesionales de fundaciones) como en el Art.46. se regula la participación en Juntas Directivas. Al respecto conviene aclarar: ¿debe haber una exclusión expresa de la mediación del ITCR respecto a los directivos de estos órganos? En tal caso ¿se debe solicitar demostración de que no se realiza con sobreposición horaria? ¿La participación en Consejos editoriales debe contar con mediación del ITCR o no? ¿La participación en Comisiones ordenadas por ley o decreto ejecutivo se deben considerar? ¿La participación en la Directiva de órganos privados de interés público, como INTECO, otorga puntos? ¿La participación en juntas directivas de Fundaciones en representación de la Municipalidades o del Poder Ejecutivo se considera o no, ya que se puntúa la participación en instituciones públicas y las fundaciones son

privadas, pero de interés público? ¿La participación en Consejos municipales debe puntuarse?

El Art.12.n dispone que la participación en eventos externos consiste en ser expositor, ponente o ejecutante en eventos de proyección externa como representante del ITCR. Los sustantivos “expositor, ponente o ejecutante” no permiten entender si califica de forma igual una ponencia o una comunicación y un poster. Se entiende que cualquiera de ellos lleva una investigación o propuesta a exponer, requiere preparación, es sometida generalmente a evaluación de previo a ser aceptada y la única diferencia entre unas y otro es la comunicación de la exposición.

El Art.12.o Participación destacada en eventos deportivos (Ver Art.50) está referido a alcanzar alguno de los tres primeros lugares en una competencia individual o colectiva. En caso de ser designado: mejor atleta del país, mejor entrenador etc. ¿Se debe calificar como premiación o como participación destacada en eventos deportivos?

Art.12.p Publicaciones y divulgaciones científicas y culturales en un medio de comunicación masiva. “También se incluyen en este rubro las publicaciones en memorias de congresos, simposios, seminarios sin consejo editorial, así como otros trabajos a criterio de la Comisión”. Esto contradice el Art.10.b que describe el artículo como el escrito que se publica entre otros en: “memorias de congreso, simposios, seminarios o compilaciones con consejo editorial”. ¿Debe entenderse entonces que el Art.12p se refiere a las publicaciones que sin ser aprobadas por un consejo editorial se publican en memorias de congresos, simposios y seminarios, pero si la publicación en el mismo medio fue seleccionada por un consejo editorial se puntúa como artículo? ¿Tratándose de publicaciones en medios de comunicación masiva, se incluye blogs y publicaciones en webs privadas?

Nótese que los artículos 12.r, 12.s y 12.t son transcripciones, en el caso del inciso s) es incompleta, de las disposiciones de ley, por tanto, es conveniente que se modifique el artículo para establecer como rubros de proyección universitaria, las patentes de invención, de modelos de utilidad y de diseño industrial, que comprenden tanto los dibujos industriales como los modelos industriales, debidamente registrados en el registro de propiedad industrial. Además, debe indicarse un puntaje para el caso de la patente vigente y un puntaje distinto para el caso de la patente vencida.

Art.12.s La definición dispuesta por el reglamento es incompleta. “DISEÑO INDUSTRIAL: toda reunión de líneas y de colores” por tanto no permite a la comisión realizar una evaluación. Dado que ya transcurrieron 2 años desde que fue establecido por el IV Congreso y que es de aplicación imposible.

Art.12.u Obtención vegetal: Modificar la definición, pues ciertamente la obtención vegetal no puede ser el título que se otorga al obtentor.

Art.12.w Sistema de trazado de circuitos integrados: Disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, al menos uno de los cuales es activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esta disposición tridimensional preparada para un circuito integrado por fabricar.” Nótese que es copia de lo expresado en la Ley 796. No obstante, en esta ley se establece la necesidad de registrar el esquema de trazado. Nótese además que la definición de sistema de trazado es la misma que la ley da al esquema de trazado”. Por tanto, se solicita que se interprete auténticamente.

Art.38. Resulta insuficiente señalar los significados y además la descripción presenta algunas inconsistencias, de manera que se solicita transcribir la fórmula completa de la siguiente manera:

$$P = \frac{P_M \times N \times H}{T} = \frac{P_M \times N \times \sum h_s}{\sum t_s}$$

P: puntaje obtenido por el/la interesado/a

- P_M : puntaje máximo posible
- **N**: nota otorgada por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión (VIE) en escala 0-1 (Nota VIE / 100)
- $H = \sum h_s$: suma de horas semanales asignadas al interesado/a
- h_s : horas asignadas en cada semana (**s**) al interesado/a
- $T = \sum t_s$: suma de horas semanales asignadas al proyecto
- t_s : total horas asignadas en cada semana (**s**) al proyecto

Art.38.bis. Similar al Art.38, es necesario indicar la fórmula y su correspondiente descripción:

$$P = \frac{P_M \times N \times H}{T} = \frac{P_M \times N \times \sum h_s}{\sum t_s}$$

Art.43. Cursos no remunerados: “Cada curso de carrera impartido en el ITCR durante un semestre lectivo, en forma no remunerada, otorga 2 puntos” ¿se debe entender período lectivo o solo semestre?

El Art.45 de Premios Nacionales e Internacionales fue modificado recientemente indicando que el puntaje máximo, en el caso de los premios nacionales, corresponde a los que fueron establecidos por ley o decreto ejecutivo. Sin embargo, no dispone

nada en caso de que la persona haya obtenido un segundo lugar o un reconocimiento dentro de una premiación. Es importante aclararlo ya que la decisión de premiar solo el primer lugar corresponde a “otros premios”.

Además, la definición del Art.12.h deja por fuera las premiaciones en los campos de las humanidades y la educación.

Noten además que se hace necesario establecer una exclusión expresa de la mediación del ITCR en estos casos, pues de lo contrario no se podrá puntuar, porque si la premiación es a un funcionario por una novela y ésta la escribió y publicó sin mediación del ITCR, no corresponderá puntuarla. ¿Es ese el espíritu de la norma?

En cuanto a los premios internacionales no se señala cuál es su puntaje máximo. ¿Debe entenderse que se consideran igual que los premios nacionales establecidos por ley? No se consideran parámetros para valorar los atestados, como puede ser la periodicidad del premio o la relevancia de éste. Tampoco hay disposición para premiar segundos o terceros lugares o menciones de honor. Es importante integrarlo porque la Comisión debe actuar con base en el principio de legalidad de manera que, si no está regulado al menos someramente, no es posible puntuar. En este momento, ante la duda, el criterio es solo primeros lugares en premios nacionales o internacionales. No obstante, queda la interrogante y ¿si no es un primer lugar? Además, respecto a otros premios: ¿se puntúa cualquiera siempre que sea el primer lugar y en las disciplinas dichas, sin que interese la relevancia, el historial o la organización que lo otorgue? Hay un error en la reforma de marzo de 2022 porque dice: “**y se premiará únicamente el primer lugar**”, y la Comisión de Evaluación Profesional no otorga premios, sino puntajes de evaluación.

Art.47. “Para el reconocimiento de la organización de eventos de proyección externa, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación expedida por la entidad institucional organizadora.” Si la entidad organizadora no es el ITCR pero el funcionario participó como representante del ITCR, ¿quién certifica? ¿El Rector, el Director de escuela o la entidad externa organizadora, por ejemplo el CSUCA, CONARE, UE?

Art.49. La colaboración en eventos externos exige la presentación de un resumen del trabajo realizado. ¿Debe entenderse que se cumple con ese requisito si se presenta una descripción de la actividad desarrollada? ¿Este requisito debe estar contenido en la misma constancia o certificación que emite la entidad organizadora, o debe simplemente ser una manifestación del solicitante?

F.1. Disposiciones normativas de interés

- **Artículo 12 Rubros de Proyección Universitaria**

Se considera proyección universitaria lo siguiente:

- a. Proyectos de investigación y extensión: Se consideran en este rubro aquellos proyectos de investigación o extensión que han sido previamente aprobados por el Consejo de Investigación y Extensión. Además, debe haber sido divulgado mediante un libro, artículo, publicación científica o cultural en un medio de comunicación masiva u otros medios empleados a criterio de la Comisión.
- b. Actividades para el fortalecimiento de la investigación y la extensión: Se considera aquella actividad debidamente aprobada por el Consejo de Investigación y Extensión.
- c. Patente de invención: es el documento oficial que confiere el Estado y que otorga a su titular un derecho de explotar la invención, de forma exclusiva. (Art. 16, ley de patentes – definición de patente)
- d. Cursos de educación continuada: Se entiende como la impartición de cursos que tiendan a ampliar conocimientos ya adquiridos en un área determinada, dirigidos a personas que posean formación certificada en ese campo.
- e. Capacitación interna: Se entiende por capacitación interna la impartición de cursos dirigidos a la formación, actualización y perfeccionamiento de los/as funcionarios/as del ITCR, organizados o avalados por el Departamento de Recursos Humanos o el CEDA (Centro de Desarrollo Académico).
- f. Cursos libres: Se entiende por cursos libres la impartición de cursos terminales, exentos de requisitos académicos, en diferentes campos, ofrecidos y avalados por el ITCR.
- g. Trabajo docente no remunerado de carreras del ITCR: Se entiende por trabajo docente no remunerado en el ITCR, aquel trabajo que realiza un/a profesional para una carrera determinada sin remuneración por este concepto y fuera de su jornada laboral ordinaria. En este rubro se consideran cursos y trabajos de graduación.
- h. Premios nacionales e internacionales: Se consideran premios nacionales e internacionales los galardones recibidos por el/la profesional en el campo de la tecnología, las ciencias, las letras, las artes y la administración.
- i. Membresía en Consejos Editoriales: Se entiende por membresía en Consejos Editoriales:
- j. La pertenencia a un consejo editorial permanente de periódicos, revistas y libros ya sea institucional o extrainstitucional.
- k. La pertenencia a un consejo editorial transitorio, encargado de evaluar el trabajo científico, publicado en memorias de congresos, simposios, seminarios u otros eventos académicos a criterio de la Comisión.

l. Membresía organismos extrainstitucionales: Se entiende por membresía en organismos extrainstitucionales el formar parte de juntas directivas de instituciones públicas o colegios profesionales.

m. Organización de eventos de proyección externa: Se entiende como la planeación y realización eventos de proyección externa de nivel nacional o internacional.

n. Participación destacada en eventos de proyección externa: Ser expositor/a, ponente o ejecutante en eventos de proyección externa como representante del ITCR.

ñ. Colaboración en eventos externos: Es la participación no remunerada en actividades organizadas por entidades externas dirigidas a todo público tales como charlas de temas de arte, técnica, ciencia y tecnología, asesoría y solución de problemas a entidades educativas de primaria y secundaria, y organizaciones de bien social y otros a criterio de la Comisión, siempre y cuando se puedan catalogar como de bien social.

o. Participación destacada en eventos deportivos: Se considera participación destacada en eventos deportivos en el nivel nacional e internacional el tener parte en acontecimientos en el campo del deporte de manera activa y relevante, según criterios establecidos por la Comisión.

p. Publicaciones y divulgaciones científicas y culturales en un medio de comunicación masiva: Por publicaciones científicas y culturales en medios de divulgación masiva se entiende aquellos trabajos en estos campos difundidos a nivel nacional o internacional. También se incluye en este rubro las publicaciones en memorias de congresos, simposios, seminarios sin consejo editorial, así como otros trabajos a criterio de la Comisión.

q. Jurado de premios nacionales: Formar parte de jurados de premios nacionales creados por ley de la República o por decreto ejecutivo.

Inciso q) Interpretado auténticamente por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3257, Artículo 7 del 30 de marzo del 2022.

Publicado en fecha 01 de abril del 2022 mediante la Gaceta Número 896-2022 del 31 de marzo del 2022.

i. Interpretar auténticamente que los premios nacionales creados por ley a los que se hace referencia en los artículos 12, inciso q, 45 y 52, atañen a los que hayan sido creados expresamente por ley de la República, y no en forma general, y por ello no incluyen la ley 7169 ni la ley 8152.

ii. Los premios nacionales creados por decreto ejecutivo reúnen méritos similares a los premios nacionales creados por ley y, por tanto, deben ser objeto de reconocimiento. Para ello se procede a reformar el "Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas" en lo conducente.

iii. No corresponde al Consejo Institucional confeccionar una lista taxativa de los premios nacionales creados por ley o por decreto ejecutivo que sean reconocibles en los términos del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, por ser una tarea ejecutiva, mas si puede establecer condiciones de apoyo a la Comisión de Evaluación Profesional, para que alcance ese propósito.

r. Modelo de Utilidad: toda nueva disposición o forma obtenida o introducida en herramientas, instrumentos de trabajo o utensilios conocidos, que permitan una mejor función o una función especial para su uso.

r. bis Proyectos de innovación docente: Se consideran en este rubro aquellos proyectos de innovación docente, que implementen metodologías didácticas innovadoras, estrategias de evaluación de los aprendizajes novedosas, que desarrollen recursos didácticos novedosos, que incorporen la tecnología en la actividad docente desde la perspectiva de innovación educativa, que contribuya al mejoramiento del rendimiento académico, la disminución de la deserción o la repitencia de cursos, que fortalezca el espíritu emprendedor a partir de la actividad docente, que fortalezca el aprendizaje de una segunda lengua, que fomente la capacidad de trabajo cooperativo y de las habilidades para la vida en las y los estudiantes y otras modalidades con propósitos similares que autorice el Vicerrector de Docencia. Se reconocerán solo los proyectos con nota superior o igual a 70.

s. Diseño industrial: toda reunión de líneas o de colores.

t. Modelo industrial: toda forma plástica, asociada o no a líneas o colores, siempre que esa reunión o esa forma dé una apariencia especial a un producto industrial o de artesanía y pueda servir de tipo para su fabricación.

u. Obtención vegetal: título que se otorga al obtentor de (que haya desarrollado o descubierto y puesto a punto) una nueva variedad vegetal.

v. Secreto: información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que la información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos.

w. Sistema de trazado de circuitos integrados: Disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, al menos uno de los cuales es activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esta disposición tridimensional preparada para un circuito integrado por fabricar.

• **Artículo 38 Proyectos de investigación o extensión**

Cada proyecto de investigación o extensión que cumpla con los requisitos establecidos en la definición de este rubro, otorga para su reconocimiento un puntaje máximo de 5 puntos si es realizado por un/a investigador/a, 8 puntos si es realizado

por 2 investigadores/as y 10 puntos si es realizado por 3 o más investigadores/as. En todo caso el puntaje máximo a asignar a cada investigador/a es de 5 puntos; ya sea que el proyecto se realice por un/a único/a investigador/a o por varios/as.

Para el cálculo del puntaje que corresponde a un/a profesional por participar en un proyecto de investigación se aplicará la siguiente fórmula:

- $P = (T \times k) / \Sigma T$ donde
- P= Puntos asignados al/la profesional
- T= Total de horas del/la profesional en el proyecto
- ΣT = Suma de las horas asignadas a los/as profesionales que participan en el proyecto
- $T = M \times 4 \times H$ donde
- M= Número de meses en el proyecto
- K= Puntaje asignado al proyecto
- H= Número de horas por semana en el proyecto

Para reconocer un proyecto de investigación o extensión, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión del ITCR, de que el proyecto ha sido concluido satisfactoriamente en todas sus etapas, la cual debe incluir la calificación cuantitativa del proyecto.

Además, presentar la publicación a que ha dado origen, mediante un libro, artículo, publicación científica o cultural en medios de divulgación masiva, ponencia o póster en un congreso. El/la interesado/a debe presentar copia de la forma de divulgación empleada o certificación del medio usado.

La publicación tendrá un puntaje adicional conforme con lo estipulado por este Reglamento.

- **Artículo 38 bis. Proyectos de innovación docente.**

Cada proyecto de innovación docente que cumpla con los requisitos establecidos en la definición de este rubro, otorga para su reconocimiento un puntaje máximo de 5 puntos si es realizado por un/a docente, 8 puntos si es realizado por 2 docentes y 10 puntos si es realizado por 3 o más docentes. En todo caso el puntaje máximo a asignar a cada docente es de 5 puntos; ya sea que el proyecto se realice por un/a único/a docente o por varios/as.

Para el cálculo del puntaje que corresponde a un/a profesional por participar en un proyecto de innovación docente se aplicará la siguiente fórmula:

- $P = (T \times k) / \Sigma T$ donde
- P= Puntos asignados al/la profesional
- T= Total de horas del/la profesional en el proyecto
- ΣT =
- Suma de las horas asignadas a los/as profesionales que participan en el proyecto
- k= Puntaje asignado al proyecto

- T= M x 4 x H donde
- M= Número de meses en el proyecto
- H= Número de horas por semana en el proyecto

Para reconocer un proyecto de innovación docente, la persona interesada debe presentar ante la Comisión una certificación de la Dirección o Coordinación de la instancia académica, según corresponda, en la que conste que el proyecto ha sido concluido satisfactoriamente en todas sus etapas, se indique la calificación cuantitativa del proyecto y la indicación expresa de que el proyecto se desarrolló con el aval del Consejo de la instancia académica.

- **Artículo 43 Cursos no remunerados**

Cada curso de carrera impartido en el ITCR durante un semestre lectivo, en forma no remunerada, otorga 2 puntos. El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:

Adjunto/a o Profesional 2	4
Asociado/a o Profesional 3.....	8
Catedrático/a o Profesional 4	6

Para el reconocimiento de los cursos de carrera el/la interesado/a debe presentar una certificación expedida por los/as directores/as de departamentos correspondientes que contenga la siguiente información: curso impartido, período en que lo impartió y en forma explícita se indique que no fue remunerado adicionalmente y que se impartió fuera de su jornada laboral o que medie arreglo de horario. El/la profesional debe haber impartido el curso por un período lectivo completo.

- **Artículo 45 Premios nacionales e internacionales**

Todo premio nacional o internacional otorga un máximo de 12 puntos.

Para el reconocimiento de premios nacionales o internacionales, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación expedida por la entidad que los haya otorgado.

El puntaje máximo, en el caso de premios nacionales, se otorgará cuando se trate de aquellos establecidos por ley o por decreto ejecutivo.

Para otros premios, la Comisión asignará un puntaje máximo de 5 puntos, para lo cual podrá consultar especialistas en el área correspondiente y se premiará únicamente el primer lugar.

- **Artículo 46 Consejos editoriales**

La membresía en consejos editoriales permanentes y en juntas directivas de Instituciones Públicas o Colegios Profesionales otorga 1 punto por año. En consejos editoriales de eventos se otorga 0.50 punto.

El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:

Adjunto/a o Profesional 2	2
Asociado/a o Profesional 3	3
Catedrático/a o Profesional 4	3

Este rubro se reconoce siempre y cuando el/la profesional realice esta actividad durante el período en que labore para la Institución. Para su reconocimiento, el/la interesado/a deberá presentar ante la Comisión una certificación de la Presidencia o Secretaría del Consejo o Junta respectiva, la cual debe contener la sesión en que fue nombrado/a, el período de nombramiento y la condición de propietario/a.

• **Artículo 47 Organización de eventos de proyección externa**

La organización en eventos de proyección externa del ITCR, o en los que el ITCR participa oficialmente, que cumpla con los requisitos establecidos en las definiciones de estos rubros, otorga para el reconocimiento 1 punto si es a nivel nacional, y 2 si es a nivel internacional.

El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:

Adjunto/a o Profesional 2	3
Asociado/a o Profesional 3	5
Catedrático/a o Profesional 4	6

Para el reconocimiento de la organización de eventos de proyección externa, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación expedida por la entidad institucional organizadora.

Si la organización de un evento de proyección externa estuvo a cargo de una comisión, se otorgará un máximo de 5 puntos para toda la comisión. Se otorgará un máximo de punto a cada miembro/a. Si la Comisión estaba formada por más de 5 personas, los puntos se repartirán proporcionalmente.

F.2. Posición de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles

• La incorporación del rubro de “cursos libres” al “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” obedeció al reconocimiento por la impartición de cursos en un programa particular que ofrecía la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, replanteado posteriormente como de “Cursos participativos”. No obstante, la definición vigente establece que “Se entiende por cursos libres la impartición de cursos terminales, exentos de requisitos académicos, en diferentes campos, ofrecidos y avalados por el ITCR”, razón por la que no sería lícito restringir el reconocimiento de puntaje exclusivamente a los cursos participativos, pues no es válido limitar donde la norma no limita. De manera que la respuesta a la consulta planteada por la Comisión debe ser en el sentido de que los

cursos que se imparten en el marco de programas institucionales de proyección externa, pueden ser reconocidos, únicamente sí, a juicio de la Comisión de Evaluación Profesional, se ajustan a la definición del artículo 12, inciso f, situación que debe extenderse a otros cursos que se imparta con aval del Instituto y que a juicio de la comisión cumplan con lo estipulado en el artículo e inciso indicado.

- El Artículo 12, inciso h, efectivamente no incluye premios del deporte, mas si en el campo de la educación por cuanto éstos deben ser incluidos en la expresión “las ciencias”, dado que la educación es una ciencia. En tanto no se reforme el artículo 12, inciso h, la Comisión de Evaluación Profesional no podrá reconocer premios en el campo del deporte y deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 12, inciso o y el artículo 50 del Reglamento, ambos referidos a la participación destacada en eventos deportivos.

Sobre este punto la Comisión recomienda que se reforme el artículo 12, inciso h, para permitir en adelante, el reconocimiento de premios en el campo del deporte, por razones de trato justo y razonabilidad, dado que tales premios reúnen condiciones similares a las que actualmente se reconocen en otras disciplinas.

- De acuerdo con la disposición vigente, se reconoce la participación en los consejos editoriales transitorios que sean encargados de evaluar el trabajo científico, publicado en memorias de diferentes tipos de eventos académicos.

El trabajo desarrollado por los comités científicos de los eventos académicos es similar al que se reconoce a los consejos editoriales transitorios, e incluso se podría tratar solo de un cambio en la denominación y no en las funciones. Ahora bien, la norma señala textualmente que se trata de evaluaciones con miras a la publicación en memorias de eventos académicos y esto limita los alcances de la disposición, sin que sea posible entender que cubra a los comités que tengan como función autorizar la exposición de las ponencias o de los posters si ello no implica la autorización de una publicación. De manera que si las funciones de los comités no incorporan la toma de decisiones para la publicación entonces no puede ser reconocido en los términos de la norma vigente. No obstante, al reconocerse que la participación en los comités de eventos académicos que tienen como tarea la autorización de la exposición de ponencias o posters es relevante y concordante con los objetivos del “Reglamento de Carrera Profesional”, se recomienda al pleno que se reforme el Reglamento, de manera que se reconozca esa participación.

- El artículo 12, inciso l, es de carácter restrictivo, limitando el reconocimiento por la membresía en organismos extrainstitucionales exclusivamente a las Juntas Directivas de Instituciones Públicas o de los Colegios Profesionales. Se advierte que la expresión “Colegios profesionales de fundaciones”, que se menciona en el oficio no aparece en el Reglamento. El artículo 12, inciso l, no comprende el reconocimiento de la participación en comisiones ordenadas por ley o decreto ejecutivo que no sean Juntas Directivas de Instituciones Públicas, ni de otros órganos privados de interés público ni Fundaciones, ni en Consejos Municipales, porque no se ajustan a lo que expresamente señala el artículo 12, inciso l. En este caso no se

discute la importancia o la relevancia de la participación en otras juntas directivas más allá de las que señala expresamente el artículo 12, inciso l, sino que, por apego al principio de legalidad, se debe indicar que no hay norma que habilite el reconocimiento de esas participaciones.

Por otra parte, no corresponde a la Comisión de Evaluación Profesional vigilar porque la participación en Juntas Directivas de Instituciones Públicas o de los Colegios Profesionales se realice sin superposición de horario, ni es un elemento que debe valorar a la hora de reconocer para efectos de ascenso según lo dispuesto en el Reglamento de Carrera Profesional. Lo anterior no significa que la participación en Juntas Directivas de Instituciones Públicas o de los Colegios Profesionales pueda realizarse con superposición de horario laboral en el Instituto, sino que la responsabilidad de la vigilancia de esos aspectos es de otras instancias institucionales y no de la Comisión de Evaluación Profesional. Finalmente, sobre este punto se debe indicar que el reconocimiento de la membresía en Juntas Directivas de Instituciones Públicas o de los Colegios Profesionales no requiere que se derive de la mediación del Instituto o como parte de las funciones que la persona desarrolla en la Institución, sino que, tal como expresamente indica la norma, “Este rubro se reconoce siempre y cuando el/la profesional realice esta actividad durante el período en que labore para la Institución”, es decir, lo que se exige es que exista relación laboral con el ITCR durante el lapso en que se integra una Junta Directiva de una Institución Pública o de un Colegio Profesional, para tener derecho al reconocimiento de puntaje en el marco del “Reglamento de Carrera Profesional”.

- En efecto, el artículo 12, inciso n, del “Reglamento de Carrera Profesional” dispone que la participación en eventos externos consiste en ser expositor, ponente o ejecutante en eventos de proyección externa como representante del ITCR. Debe tenerse en cuenta que las palabras expositor, ponente o ejecutante refieren a la participación activa de la persona académica en el marco de actividades de proyección externa, propias de este tipo de eventos, pero que no son las únicas expresiones que pudiera aplicarse, porque otras, como orador, informante, dictaminador, comunicante, relator, entre otras, pudieran ser utilizadas por los organizadores de los eventos para designar a las personas que participan en condiciones equivalentes a ser expositor, ponente o ejecutante. Por tanto, la participación en eventos de proyección externa en representación del ITCR, presentando una “comunicación” o un poster deberán entenderse comprendidas entre las opciones reconocibles del artículo 12, inciso n.
- Tal como quedó indicado en puntos anteriores, el Reglamento de Carrera Profesional no contempla los premios en el campo del deporte, salvo lo indicado sobre la participación destacada en eventos deportivos. Por tanto, la designación de mejor atleta del país o mejor entrenador, por ejemplo, no son susceptibles de reconocimiento en el reglamento vigente. Su eventual reconocimiento requiere de una reforma del reglamento.
- No se percibe contradicción en lo dispuesto en el artículo 10, inciso b y el artículo 12, inciso p. En efecto, si el artículo es publicado en una memoria de un evento que

cuenta con Consejo Editorial entonces se le evalúa y reconoce en la categoría de artículo, mas si la publicación no cuenta con un Comité Editorial entonces debe ser ubicado como de divulgación científica o cultural en medio de comunicación masiva. Puede la Comisión aceptar en esta categoría los artículos con publicaciones que cuenten con entes equivalentes a los Consejos Editoriales como los Comités Científicos. La respuesta entonces es que si la publicación en una memoria de un evento no cuenta con Consejo Editorial o equivalente debe ser evaluada como publicación científica en medios de comunicación masiva. Por otra parte, dado que los blogs y las páginas web privadas no son explícitamente citadas en el artículo 12, inciso p, corresponde a la Comisión de Evaluación Profesional, y no al Consejo Institucional, valorar si caben o no dentro de lo dispuesto en la expresión “así como otros trabajos a criterio de la Comisión”

- Sobre lo indicado para el artículo 12, incisos r, s y t se señala que su incorporación al Reglamento de Carrera Profesional se debe al acato de un acuerdo del IV Congreso Institucional. Por ello el análisis por el fondo de las observaciones contenidas en el oficio CCP-086-2022, sobre este particular, se realizará posteriormente.
- De igual manera, las observaciones planteadas sobre el artículo 12, incisos s, u y w, que fueron incorporados como parte de un acuerdo del IV Congreso Institucional, serán abordados en otro momento con miras a eventuales reformas.
- Sobre lo indicado respecto a los artículos 38 y 38 bis se debe señalar que lleva razón la Comisión de Evaluación Profesional sobre el señalamiento de que las fórmulas incorporadas pueden y deben ser mejoradas, y, por tanto, se recomienda al pleno del Consejo Institucional que sean sustituidas tal y como indica la Comisión de Evaluación Profesional en el oficio CCP-086-2022.

$$P = \frac{P_M \times N \times H}{T} = \frac{P_M \times N \times \sum h_s}{\sum t_s}$$

- **P**: puntaje obtenido por el/la interesado/a
- **P_M**
puntaje máximo posible
- **N**: nota otorgada por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión (VIE) en escala 0 a 1 (Nota VIE / 100)

- $H = \sum h_s$: suma de horas semanales asignadas al interesado/a

- h_s : horas asignadas en cada semana (**s**) al interesado/a

- $T = \sum t_s$: suma de horas semanales asignadas al proyecto

- t_s : total horas asignadas en cada semana (**s**) al proyecto

- De igual manera, el señalamiento sobre el artículo 38 bis es correcto y por ello se recomienda al pleno del Consejo Institucional que las fórmulas de ese artículo sean sustituidas por las siguientes:

$$P = \frac{P_M \times N \times H}{T} = \frac{P_M \times N \times \sum h_s}{\sum t_s}$$

- **P**: puntaje obtenido por el/la interesado/a
- **P_M**: puntaje máximo posible
- **N**: nota otorgada al proyecto en escala 0 a 1 (Nota asignada al proyecto / 100)
- $H = \sum h_s$: suma de horas semanales asignadas al interesado/a
- h_s : horas asignadas en cada semana (**s**) al interesado/a
- $T = \sum t_s$: suma de horas semanales asignadas al proyecto t_s
- t_s : total horas asignadas en cada semana (**s**) al proyecto

- Sobre la consulta de si en el artículo 43 debe entenderse período lectivo o solo semestre, se indica que la aplicación literal, esto es, asumir que el reconocimiento es válido solo para los periodos semestrales podría generar trato desigual para las personas funcionarias que hayan impartido cursos en forma ad honorem en otro tipo de periodos lectivos, siendo como es que su aporte al quehacer institucional es de la misma naturaleza. Por tanto, y con el fin de evitar trato injusto o discriminatorio lo procedente es que se introduzca un artículo transitorio que permita el reconocimiento a las personas que tengan trámites pendientes de resolución ante la Comisión de Evaluación Profesional y una reforma al artículo 43 para ampliar el reconocimiento a cualquiera de los periodos lectivos que se utilizan en el Instituto. Por ello se recomienda al pleno la introducción de un artículo transitorio y una reforma al artículo 43, con los siguientes textos:

Transitorio

A las personas funcionarias que tengan en trámite solicitudes paso de categoría a la fecha en que adquiera eficacia jurídica el acuerdo de respuesta del oficio CCP-C-086-2022, se les reconocerá el puntaje establecido en el artículo 43 aun en los casos en que los periodos lectivos en que hayan impartido cursos no remunerados no sean semestrales.

Artículo 43 Cursos no remunerados

Cada curso de carrera impartido en el ITCR durante un periodo lectivo completo, en forma no remunerada, otorga 2 puntos. El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:

Adjunto/a o Profesional 2	4
Asociado/a o Profesional 3.....	8
Catedrático/a o Profesional 4	6

Para el reconocimiento de los cursos de carrera el/la interesado/a debe presentar una certificación expedida por los/as directores/as de departamentos correspondientes que contenga la siguiente información: curso impartido, período en que lo impartió y en forma explícita se indique que no fue remunerado adicionalmente y que se impartió fuera de su jornada laboral o que medie arreglo de horario. El/la profesional debe haber impartido el curso por un período lectivo completo.

- En cuanto a la consulta sobre premios nacionales o internacionales a los que hace referencia el artículo 45, se debe considerar que la disposición vigente no permite el reconocimiento de segundos lugares o reconocimientos dados dentro de una premiación. Se recomienda al Pleno que se estudie la conveniencia de una reforma del artículo 45 del Reglamento, que eventualmente amplíe el ámbito de premios susceptibles de reconocimiento. No obstante, antes de que tal reforma pudiera concretarse no cabe reconocimiento de puntaje por premios que no reúnan las condiciones establecidas en el artículo 45 vigente.

- El inciso h del artículo 12, que dispone que se consideran los premios nacionales o internacionales recibidos por la persona profesional en el campo de la tecnología, las ciencias, las letras, las artes y la administración, si contempla la educación, porque la educación es una ciencia, mas si deja por fuera a la filosofía. Ahora bien, es claro que la filosofía es un campo de actividad académica en el Instituto, razón por la que no resulta razonable su exclusión de los alcances del artículo 12, inciso h. Por ello, y con la finalidad de evitar cualquier tipo de discriminación o trato injusto a personas funcionarias por la exclusión de premios nacionales o internacionales en el campo de la filosofía, es necesario introducir un artículo transitorio que permita el reconocimiento a las personas que tienen solicitudes en trámite ante la Comisión de Evaluación Profesional y una reforma del artículo 12, inciso h, del Reglamento.

Se recomienda la introducción de un artículo transitorio con el siguiente texto:

Artículo transitorio

A las personas funcionarias que tengan en trámite de reconocimiento premios en el campo de la filosofía ante la Comisión de Carrera Profesional a la fecha en que alcance eficacia jurídica el acuerdo de respuesta al oficio CCP-C-086-2022, se les reconocerán para efectos de avance en las categorías Reglamento de Carrera Profesional, en los mismos términos que para las disciplinas que se citan taxativamente en el artículo 12, inciso h, del Reglamento de Carrera Profesional vigente a esa fecha.

- En cuanto a la exclusión de la mediación del ITCR en los premios nacionales e internacionales que indica el artículo 45, se indica que este aspecto fue abordado en el análisis de las consultas del artículo 1.

- En cuanto a la consulta sobre los premios internacionales se recomienda al pleno que se examine la situación descrita como parte de una revisión integral del articulado del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica relacionados con premios.
- Para efectos del artículo 47 (Organización de eventos de proyección externa), de entenderse que es el ente organizador externo el que debe otorgar la constancia de participación porque, aunque algunas autoridades institucionales pudieran hacer constar la participación de la persona funcionaria, carecen de las competencias para informar válidamente de la integración del equipo organizador, elemento imprescindible para la asignación del puntaje. Por tanto, mientras la redacción del artículo 47 sea la vigente solo se deberán aceptar las constancias de participación y de integración de las comisiones organizadoras emitidas por el ente externo organizador.
- Para efectos del artículo 49, referido al reconocimiento de la colaboración en eventos de proyección externa, y dado que no se asigna ninguna funcionalidad específica al resumen del trabajo realizado, ni su contenido es elemento necesario para la asignación del puntaje por este rubro, debe entenderse que el requisito de la presentación del resumen a que se hace mención se puede tener por cumplido si la persona funcionaria presenta una manifestación sobre la descripción de la actividad desarrollada. Dado que el resumen no cumple ningún papel para la asignación del puntaje se recomienda al pleno que se elimine ese requisito.

H. Consulta de la Comisión de Carrera Profesional: FORMACIÓN PROFESIONAL

Art.54. Idiomas: “Certificación emitida por un organismo formalmente reconocido, donde se indique el grado de dominio (...) Se consideran que los organismos formalmente reconocidos son los departamentos correspondientes de las universidades estatales nacionales, o los organismos acreditados por las embajadas en nuestro país. Las certificaciones tienen una vigencia máxima de 3 años.

Se considera aprobado el dominio de un idioma cuando se obtenga un porcentaje igual o superior a 70, o en su defecto, si la certificación emitida estipula un valor con la respectiva escala de aprobación. Si la prueba fue aprobada, el porcentaje asignado será proporcional al porcentaje obtenido.”

“Universidades estatales y los organismos acreditados por las embajadas en nuestro país” nos impiden evaluar idiomas que no son impartidos en estas instituciones o que no cuentan con una embajada en Costa Rica. Asimismo, las universidades no tienen los recursos para certificar todos los idiomas posibles. Por otra parte, los formatos de las constancias del dominio de idioma son distintos entre sí y se requiere claridad para evaluar. También indicar que los formatos no permiten evaluar de manera uniforme pues no todos los formularios señalan cuál es el nivel de dominio (alto, bajo o medio). Por ejemplo, el Marco Común Europeo, nos refiere a niveles: A, B y C, de tal suerte que al puntuar a un solicitante nos vemos obligados a utilizar

como referente la nota obtenida, aunque el nivel de dominio sea diferente, lo cual puede llevar a calificar con 8 puntos a una persona que obtuvo esa nota en el nivel C y con 9 a una persona que obtuvo esa nota en el nivel A.

Art.58. ¿La asistencia a congresos y seminarios debe ser reconocida para carrera profesional? Si así fuera, ¿es posible ubicarla como capacitación profesional? ¿Es posible equiparar una pasantía a una capacitación profesional? En tal caso, ¿se debe puntuar de acuerdo con las horas dedicadas y exigir el programa desarrollado?

El Art.67 dispone que se aceptarán en la primera solicitud los atestados desarrollados en otras universidades estatales. ¿Se debe entender de su texto que son todos los atestados sin ninguna restricción, más que haberlos desarrollado en otras universidades? Por ejemplo ¿haber recibido una capacitación en la UNA, aunque no fuera funcionario de esa universidad? Ahora bien, considerando que el artículo 78 dispone que los atestados de producción universitaria se reconocen siempre y cuando el solicitante cuente con un vínculo laboral de esa universidad, antes de trabajar en el ITCR, ¿debe entenderse que este artículo es norma especial? o ¿se debe entender que en cualquier caso se ha de cumplir con la relación laboral y la mediación de una universidad pública?

G.1. Disposiciones normativas de interés

Artículo 54 Los idiomas

Por el dominio de un idioma se otorga un máximo de 6 puntos.

Puede otorgarse hasta un máximo de 12 puntos por este concepto durante toda la carrera académica y un máximo de 6 para cada paso de categoría.

Para el reconocimiento de idiomas diferentes del español, el/la interesado/a deberá presentar ante la Comisión una certificación emitida por un organismo formalmente reconocido, donde se indique el grado de dominio.

Se considera que los organismos formalmente reconocidos, son los departamentos correspondientes de las universidades estatales nacionales, o los organismos acreditados por las embajadas en nuestro país. Las certificaciones tienen una vigencia máxima de tres años.

Se considera aprobado el dominio de un idioma cuando se obtenga un porcentaje igual o superior a 70, o en su defecto, si la certificación emitida estipula un valor con la respectiva escala de aprobación. Si la prueba fue aprobada, el porcentaje asignado será proporcional al porcentaje obtenido.

Artículo 58 Capacitación profesional

Por concepto de capacitación profesional se asignan 0,5 punto por cada curso de un mínimo de 20 horas y hasta un máximo de 40 horas debidamente certificadas.

Para aquellos cursos de más de 40 horas y hasta 80 horas se otorgarán 0.75 punto y por cursos de más de 80 horas se otorgará 1 punto.

El puntaje máximo permitido a lo largo de toda la carrera es de 9 puntos, con un máximo de 3 puntos para cada paso de categoría.

Para el reconocimiento de capacitación, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación emitida por la entidad que la impartió, que contemple

programa, duración y constancia de aprobación o, en su defecto, de participación.

Serán reconocidas a aquellas actividades de capacitación profesional aprobadas por el Consejo de Escuela o Departamento, o avaladas por el Comité de Becas, o promovidas por la Unidad de Desarrollo de Personal y el Centro de Desarrollo Académico (CEDA).

En caso de que la solicitud sea presentada a posteriori, el o la solicitante contará con un plazo máximo de 15 días para plantear dicha solicitud.

Los puntos que hayan sido aprobados por concepto de capacitación y que posteriormente sean utilizados para la obtención de algún grado académico o especialidad profesional deben restituirse en el momento de solicitar un nuevo paso de categoría.

El tiempo y dedicación destinados al aprendizaje de un idioma o lenguaje de computación, sea éste realizado por propia iniciativa o necesario por la naturaleza de una determinada capacitación, no conceden puntos por concepto de capacitación.

Artículo 67 Aceptación de atestados de otras universidades

Se aceptarán por única ocasión y solamente en la primera vez que el/la profesional solicita paso de categoría en la Institución, los atestados desarrollados en otras universidades estatales.

G.2. Posición de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles

- La respuesta a la consulta sobre idiomas requiere de un tiempo mayor para ser atendida, razón por la que se recomienda al pleno encargar un análisis integral del articulado relacionado con el reconocimiento de idiomas.
- En cuanto a las consultas referidas al artículo 58, se indica que la asistencia a congresos, seminarios y actividades académicas similares, que cuente con la autorización del Consejo de Escuela o Departamento, Consejo de Área Académica o de Unidad Desconcentra, o avalada por el Comité de Becas, debe ser reconocida para carrera profesional en el rubro de capacitación profesional, en los términos y condiciones que establece el artículo 58.

Por su parte, las pasantías que cuenten con la autorización del Consejo de Escuela o Departamento, Consejo de Área Académica o de Unidad Desconcentrada o avaladas por el Comité de Becas, pueden ser reconocidas como capacitación profesional si reúnen las otras condiciones establecidas en el artículo 58 del Reglamento.

- Los artículos 67 y 78 deben aplicarse de manera conjunta, lo que significa que los únicos rubros que se pueden reconocer, por única vez y cuando se solicita pasar de categoría por primera vez, desarrollados como persona funcionaria de otra Universidad Estatal, antes de su ingreso al ITCR son los correspondientes a Producción Universitaria y logrados durante el desempeño de su función en esas universidades y siempre y cuando medien éstas. De manera que, por ejemplo, no se

pueden reconocer actividades de capacitación profesional ni el desempeño de cargos de autoridad ejercidos en las otras Universidades Estatales, entre otros varios rubros que no son susceptibles de reconocimiento.

I. Consulta de la Comisión de Carrera Profesional: PARTICIPACIÓN INTERNA OFICIAL

En el Art. 17 el cargo de Director de Posgrado no está incluido entre los puestos que pueden ser puntuados como participación interna oficial, debido a que al momento de crearse el Reglamento ese puesto no existía, ¿debe incluirse el mismo por analogía?

En el Art.17.e se define la participación en comisiones institucionales como aquellas “creadas por la Asamblea Institucional Representativa o por el Consejo Institucional como representante de esos órganos o de la Institución” y en el Art.65 se indica que “El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa o la Secretaría del Consejo Institucional, emitirá a la persona interesada la respectiva certificación, cuando se le otorgue el reconocimiento por participar en comisiones institucionales y por labores especiales. Para reconocer la participación destacada en comisiones institucionales, la persona interesada debe presentar copia de la certificación que le emitiera el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa o la Secretaría del Consejo Institucional.” Sin embargo, es usual que los miembros de las comisiones, como tal, no sean nombrados ni por el CI ni por la AIR, sino son más bien las vicerrectorías sean quienes se encarguen de asignarlos o nombrarlos. Por lo tanto, cuando se realizan consultas al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa o la Secretaría del Consejo Institucional, respecto a los nombramientos de los miembros de las comisiones, estos entes no pueden certificar, ya que no son ellos quienes los nombran. Es importante realizar la corrección o aclaración respecto al origen de la certificación correspondiente, para poder puntuar, a menos que el espíritu del Reglamento sea puntuar solo cuando se nombran directamente desde la AIR o el CI.

G.1. Disposiciones normativas de interés

Artículo 17 Rubros de participación interna oficial

Se considera como participación interna oficial lo siguiente:

a. Director/a de departamento o rango superior: Ocupar un puesto de dirección de departamento o equivalente, director/a de proyectos y cooperación, director/a de Centro Académico y Campus Tecnológico Local, auditor/a, vicerrector/a, rector/a, miembro/a del Consejo Institucional.

b. Responsable de unidad: El desempeño del puesto de responsable de unidad creadas según las normas institucionales.

c. Participación en el Congreso Institucional: Es la participación en las actividades del Congreso Institucional, instancia definida en el Estatuto Orgánico del ITCR. Se reconocerá la participación en el Plenario, en Comisiones del Congreso y las ponencias presentadas.

d. Miembro/a de órganos institucionales: Ser miembro/a titular de órganos institucionales debidamente reconocidos y estipulados en este Reglamento y aquellos que se establezcan mediante convenios de cooperación mutua.

e. Participación en Comisiones Institucionales: Participar en comisiones creadas por la Asamblea Institucional Representativa o por el Consejo Institucional como representante de esos órganos o de la Institución.

f. Designación para realizar labores especiales: El trabajo debidamente solicitado y reconocido por la Asamblea Institucional Representativa, o por el Consejo Institucional”

G.2. Posición de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles

- Efectivamente en el Artículo 17 no está incluido el cargo de Director (a) de Posgrado entre los puestos que pueden ser puntuados como participación interna oficial, debido a que al momento de crearse el Reglamento ese puesto no existía. Considerando que el ejercicio de ese cargo reúne condiciones análogas al ejercicio de la Dirección de otras instancias que, si están incorporadas en el artículo 17, y con el propósito de evitar tratos injustos o la introducción de elementos discriminatorios, el cargo de Director de Posgrado debe ser reconocido, por analogía, según lo dispuesto en el artículo 17 del “Reglamento de Carrera Profesional” en tanto entre en vigencia una reforma al Reglamento.

- Las comisiones a que se refiere el artículo 17, inciso e, solo deben ser reconocidas si la certificación es emitida por la Secretaría del Consejo Institucional o por la Secretaría del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, pues el artículo es restrictivo sobre el tipo de comisiones sujetas de reconocimiento. Si en alguna de las comisiones integradas por el Consejo Institucional o la Asamblea Institucional Representativa se permite la participación de una persona como representante de alguna persona Vicerrectora o de quien ocupe la Rectoría siempre se tendrá en la Secretaría del Consejo Institucional o en la Secretaría del Directorio de la Asamblea Institucional la información completa de que personas integraron cada comisión, y de su porcentaje de asistencia a las sesiones, pues en estas instancias se encuentran los informes finales emitidos por cada comisión.

Se dispone

Elevar la propuesta al Consejo Institucional.

8. R-225-2021 Reglamento de Admisión a Carreras del TEC (atención de observaciones del Mag. Randall Blanco) A cargo del Dr. Gerardo y MAE. Maritza Agüero

El señor Gerardo Meza presenta la propuesta, para aprobar el “Reglamento de Admisión a Carreras de Grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, de forma que el texto propuesto para aprobación sea el siguiente:

REGLAMENTO DE ADMISIÓN A CARRERAS DE GRADO EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Tipo de reglamento

Este es un reglamento de tipo general.

Artículo 2. Objetivo general

Normar las diferentes modalidades de admisión de las personas solicitantes de primer ingreso a carreras de grado, de los reingresos y los cambios de carrera en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 3. Objetivos específicos

Establecer las modalidades de ingreso a carreras de grado.

Regular las diferentes modalidades y sus requisitos para la admisión de las personas aspirantes a estudios de grado.

Normar los diferentes estados para las personas aspirantes desde el momento en que realizan la solicitud de admisión hasta que finalice el proceso, ya sea con la matrícula o bien con la denegación de la admisión.

Regular los procesos de reingreso y cambio de carrera.

Artículo 4. Alcance

Las disposiciones de este Reglamento son de acatamiento obligatorio para las personas aspirantes a ingresar a cursar estudios en carreras de grado, a estudiantes de reingreso y a los que solicitan cambio de carrera en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como para las dependencias que participan en estos procesos.

Artículo 5. Definiciones

Acciones conexas: debe entenderse los procesos de cambios de carrera o reingresos de estudiantes que ya han sido admitidos en el ITCR.

Admisión: es el proceso que inicia con la inscripción de las personas solicitantes sean costarricenses o extranjeras y que hayan completado la solicitud respectiva para estudiar en el ITCR y que culmina con el proceso de matrícula.

Admisión abierta: modalidad de admisión en la que podrán participar todas las personas que cumplen con los requisitos mínimos para ingresar al ITCR.

Admisión accesible: Proceso articulado para favorecer y garantizar la igualdad y la equidad en los procesos de admisión para las personas solicitantes con necesidades educativas y discapacidad que así lo soliciten de acuerdo con los requisitos y mecanismos establecidos institucionalmente.

Admisión por convenio de articulación: modalidad que permite el ingreso a las personas graduadas de los colegios universitarios y la Escuela Centroamericana de Ganadería al ITCR, con el fin de que puedan continuar estudios de grado superior en las carreras en las que obtuvieron un diplomado, que según la normativa vigente den acceso a una carrera de grado en el ITCR.

Admisión por exención: modalidad de ingreso donde la persona aspirante para concursar por un cupo debe haber aprobado un mínimo de tres asignaturas con créditos asociados en una Universidad reconocida en el país de procedencia.

Admisión restringida: modalidad para las personas que no fueron admitidas mediante la admisión abierta, y que cumplen con los criterios definidos para esta modalidad. Esta modalidad tiene el fin de lograr un mayor ingreso de estudiantes resguardando principios de equidad social y beneficiando a los sectores menos favorecidos de la sociedad.

Ajustes razonables: se entenderán como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Comité de Examen de Admisión: Órgano responsable del diseño, construcción, aplicación, administración y validación del examen de admisión, así como de la realización de los estudios técnicos respectivos.

Equiparación de oportunidades: proceso de ajuste del entorno, los servicios, las actividades, la información y la documentación. También incluye el trabajo en el componente actitudinal de las personas de la comunidad universitaria.

Examen de admisión: prueba que consiste en un test psicoeducativo cuyo propósito es contribuir a predecir el rendimiento académico de las personas aspirantes que solicitan ingreso al ITCR.

Igualdad de oportunidades: principio que reconoce la importancia de las diversas necesidades del individuo, las cuales deben constituir la base de la planificación de la sociedad con el fin de asegurar el empleo de los recursos para garantizar que las personas disfruten de iguales oportunidades de acceso y participación en idénticas circunstancias.

Nota de corte institucional: es el puntaje de admisión mínimo para poder obtener la condición de elegible en el proceso de admisión de la Institución.

Nota de corte de la carrera: es el puntaje mínimo para ser admitido en la carrera correspondiente.

Programa de grado: son programas académicos de bachillerato o licenciatura.

Promedio de Educación Diversificada: promedio de las calificaciones obtenidas en las materias de la Educación Diversificada según lo que establezca el Comité de Examen de Admisión.

Puntaje de admisión: es el resultado de la ponderación del promedio de Educación Diversificada y la calificación del examen de admisión o en su defecto los componentes que defina el Consejo Institucional.

Artículo 6. De la Admisión accesible

El Instituto Tecnológico de Costa Rica garantizará un proceso de admisión accesible para la población con discapacidad y necesidades educativas en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades, considerando el criterio técnico institucional especializado para la gestión de los mecanismos y recursos, así como la aplicación de los ajustes razonables requeridos por las personas solicitantes.

CAPÍTULO II. DE LOS RESPONSABLES EN EL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 7. Del Consejo Institucional

Dentro del proceso de admisión el Consejo Institucional tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Aprobar los cupos disponibles para estudiantes de primer ingreso, a más tardar en mayo de cada año, para el siguiente proceso de admisión, a propuesta del Consejo de Docencia.
- b. Aprobar la nota de corte institucional, a más tardar en el mes de setiembre del año previo a la admisión, con base en la recomendación técnica hecha por el Comité de Examen de Admisión, el cual primero presentará su propuesta al Consejo de Docencia, para que éste remita su pronunciamiento al Consejo Institucional.
- c. Aprobar los criterios de admisión abierta y restringida.
- d. Aprobar la distribución de los porcentajes de los componentes del puntaje de admisión, con base en la recomendación técnica hecha por el Comité de Examen de Admisión, el cual primero presentará su propuesta al Consejo de Docencia, para que éste remita su pronunciamiento al Consejo Institucional.

Artículo 8. De la persona titular de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

Para el proceso de admisión la persona titular de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA) tendrá, adicionales a las establecidas en el Estatuto Orgánico, las siguientes responsabilidades:

- a. Elaborar en coordinación con la Vicerrectoría de Docencia, la propuesta de las Directrices y lineamientos de admisión abierta y restringida, los cuales deberán publicarse antes de la inscripción de las personas aspirantes al examen de admisión.
- b. Autorizar o rechazar las solicitudes de aplicación del examen de admisión fuera del territorio nacional.
 - c. Resolver cualquier situación del proceso de admisión que no esté contemplado en este Reglamento cuando sea necesario y que no invada competencias de órganos superiores.

Artículo 9. De la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia

Para el proceso de admisión la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Elaborar en coordinación con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, la propuesta de las directrices y lineamientos de admisión abierta y restringida, los cuales deberán publicarse antes de la inscripción de los aspirantes al examen de admisión.
- b. Presentar, en conjunto con la persona titular de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos al Consejo Institucional las propuestas de directrices y de lineamientos de Admisión Abierta y Admisión Restringida.
- c. Determinar la cantidad y distribución de los cupos por la modalidad de exención del examen de admisión, en el plazo establecido en el Calendario Académico e informar a quien corresponda.
- d. Autorizar previa consulta a la Dirección de Escuela o Coordinación de Área Académica, los cupos adicionales para cada carrera, según modalidad de admisión para los que esté facultada.
- e. Definir en coordinación con la Dirección de Escuela o Coordinación de Área Académica, la cantidad de personas solicitantes admitidas.
- f. Elaborar y presentar al Consejo de Docencia la propuesta de cupos de admisión de primer ingreso para cada carrera de grado y los programas de licenciatura para personas egresadas, para el siguiente año.
 - g. Presentar al Consejo de Docencia, para su pronunciamiento, la propuesta de nota de corte institucional para el siguiente año.

Artículo 10. Del Consejo de Docencia

Para el proceso de admisión, el Consejo de Docencia tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Aprobar, en primera instancia, y elevar al Consejo Institucional para su resolución definitiva, la cantidad de cupos de admisión de primer ingreso para cada carrera de grado y para los programas de licenciatura para personas egresadas, para el siguiente año, tomando como insumo la propuesta presentada por la persona que ejerza la dirección de la Vicerrectoría de Docencia.
- b. Pronunciarse y elevar al Consejo Institucional para su resolución, la propuesta de nota de corte institucional para el siguiente año.

Artículo 11. Del Departamento de Admisión y Registro

Dentro del proceso de admisión el Departamento de Admisión y Registro tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Establecer y publicar los procedimientos para las diferentes modalidades de admisión en el período definido para tal efecto en el Calendario Institucional y Académico.
- b. Definir, publicar en la Gaceta Institucional y divulgar el mecanismo de impugnación de las diferentes modalidades de admisión.
- c. Definir, publicar en la Gaceta Institucional y divulgar el procedimiento para que las personas estudiantes realicen las acciones conexas.
- d. Atender las solicitudes de las personas estudiantes que requieren el reingreso al ITCR.

Artículo 12. De la Comisión de Atracción, Selección, Admisión y Permanencia (CASAP)

La Comisión de Atracción, Selección, Admisión y Permanencia (CASAP) estará conformada en la siguiente forma:

- a. Persona que ejerza la dirección de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, quien coordina
- b. Persona que ejerza la dirección de la Vicerrectoría de Docencia o su representante
- c. Persona que ejerza la dirección del Departamento de Orientación y Psicología
- d. Persona que ejerza la dirección del Departamento de Admisión y Registro
- e. Persona que ejerza la coordinación del Comité de Examen de Admisión
- f. Persona que ejerza la dirección del Departamento de Becas y Gestión Social
- g. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de personas integrantes de la Comisión

Dentro del proceso de admisión, la CASAP tiene las siguientes funciones:

- a. Asesorar al titular de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos sobre las fechas de los procesos de atracción, selección y admisión.
- b. Aprobar la selección de las personas admitidas en la Admisión Restringida, según los criterios definidos.

- c. Proponer al Consejo Institucional las modificaciones de los mecanismos especiales de ingreso para poblaciones vulnerables en condición de desventaja social.

CAPÍTULO III. MODALIDADES DE INGRESO

Artículo 13. Sobre el ingreso

La persona que desee solicitar el ingreso a las carreras de grado que oferta el Instituto Tecnológico de Costa Rica puede hacerlo por medio de alguna de las siguientes modalidades:

- a. Puntaje de admisión (Abierta, Restringida y Revalidación)
- b. Exención de puntaje de admisión
- c. Convenios de admisión vigentes autorizados por el Consejo Institucional
- d. Otras que apruebe el Consejo Institucional

Artículo 14. Formalización del ingreso

La persona que desee formalizar su ingreso al Instituto Tecnológico de Costa Rica debe:

- a. Haber sido declarada admitida según la modalidad de admisión correspondiente.
- b. Matricular en la hora y día en que el Departamento de Admisión y Registro le indique.
- c. Presentar todos los documentos requeridos en el formato definido por el Departamento de Admisión y Registro.

CAPÍTULO IV. MODALIDAD DE INGRESO POR PUNTAJE DE ADMISIÓN

Artículo 15. Modalidades de admisión vía puntaje de admisión

Se establecen tres modalidades de admisión vía puntaje de admisión:

- a. Abierta: podrán participar todas las personas que obtuvieron un puntaje de admisión igual o superior a la nota de corte institucional.
- b. Restringida: podrán participar las personas que no fueron admitidas mediante la admisión abierta y que cumplan con los criterios de selección para esta modalidad.
- c. Revalidación de puntaje de admisión: Todo puntaje de admisión mayor o igual a la nota de corte institucional del año en curso, tendrá una validez de dos años a partir del año siguiente a su realización, siempre que la persona no haya utilizado su puntaje para el trámite de matrícula. Con este puntaje podrá solicitar el ingreso vía revalidación del puntaje de admisión. La persona interesada en solicitar la revalidación del puntaje de admisión deberá completar el procedimiento establecido por el Departamento de Admisión y Registro, en el período definido para tal efecto en el Calendario Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 16. Inscripción al proceso de admisión

La persona interesada en inscribirse para el proceso de admisión deberá hacerlo en la forma y dentro de los plazos establecidos y publicados por el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 17. Condiciones para inscribirse al proceso de admisión

La persona interesada en inscribirse al proceso de admisión debe cumplir con alguna de las siguientes condiciones:

- a. Que se encuentre cursando el último año de la Educación Diversificada.
- b. Que haya finalizado sus estudios secundarios dentro del sistema de Educación Formal o Educación Abierta o que tenga posibilidad de finalizarlos para el periodo de matrícula.
- c. Que haya obtenido el Certificado de Conclusión de Estudios Secundarios o se encuentre cursando el último año de estos, en cualquier otro país y presente los atestados correspondientes para probarlo.

Artículo 18. Componentes del puntaje de admisión

El puntaje de admisión será el resultado de combinar porcentualmente las calificaciones de la Educación Diversificada definidas por la Institución y la calificación del examen de admisión.

El titular de la Rectoría podrá, de manera justificada ante situaciones de fuerza mayor, solicitar al Consejo Institucional la autorización para reemplazar temporalmente uno o más de los componentes del puntaje de admisión.

Artículo 19. Aplicación de examen de admisión

El examen de admisión se aplicará en el territorio nacional para estudiantes costarricenses y extranjeros que se hayan inscrito mediante el mecanismo y en los periodos establecidos institucionalmente.

Se hará la aplicación fuera del territorio nacional a solicitud de la persona inscrita, con la aprobación de quien ejerza la dirección de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, siempre y cuando los costos sean cubiertos por cuenta de la persona solicitante.

Artículo 20. Categorización de solicitantes a partir del puntaje de admisión

Según el puntaje de admisión, las personas solicitantes adquieren al menos una de las siguientes categorías:

- a. Admitida: es la persona que ha sido admitida a la carrera escogida y podrá realizar matrícula el día y hora que se le indique. Si no oficializa la matrícula el día y hora asignada perderá su cupo.
- b. Elegible Admisión Restringida: es la persona que cumple con los criterios de la Admisión Restringida. Puede convertirse en Admitido Admisión Restringida una vez que finalice el proceso de selección de la Admisión Restringida.
- c. En espera: es la persona que ha obtenido un puntaje de admisión menor al puntaje mínimo de la última persona admitida en la carrera escogida. Podrá ser admitida y realizar matrícula el día y la hora indicada, después de que finalice la matrícula de las personas admitidas, siempre y cuando haya cupo disponible en la carrera escogida.
- d. Elegible: es la persona que ha obtenido un puntaje de admisión igual o mayor a la nota de corte institucional.
 - e. No elegible: es la persona que ha obtenido un puntaje de admisión menor a la nota de corte institucional o a la nota mínima disminuida y aprobada institucionalmente para carreras específicas. El puntaje de admisión obtenido no le permite realizar ningún trámite adicional para ingresar al ITCR en ese proceso de admisión.

Artículo 21. Impugnación del puntaje de admisión

Toda persona que se muestre inconforme con el resultado del puntaje de admisión tendrá derecho a solicitar revocarlo, lo que deberá presentar por el mecanismo que defina el Departamento de Admisión y Registro (DAR), en los cinco (5) días hábiles siguientes a la primera publicación de los resultados. La resolución se dará en un plazo de 10 días hábiles y será notificada al interesado por el medio señalado.

El Departamento de Admisión y Registro emitirá resolución, previa consulta al ente correspondiente, siendo sujeta a apelación ante la Rectoría, en los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación de la resolución del DAR. La Rectoría tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para responder a la apelación y agotará la vía administrativa.

Artículo 22. Admisión Restringida

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos gestionará el proceso de Admisión Restringida y será responsabilidad de su titular comunicar la lista definitiva de las personas solicitantes que se admiten y convocan a cada carrera, procurando el máximo aprovechamiento de los cupos disponibles para esta modalidad.

Las personas solicitantes que ingresen por esta modalidad serán convocadas a la matrícula ordinaria de estudiantes nuevos, en las fechas que defina el Calendario Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 23. Cupos para la Admisión Restringida

El cupo que se asignará a la modalidad de Admisión Restringida será de un 10% de los cupos aprobados para estudiantes de primer ingreso en las carreras de grado.

El titular de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos podrá aprobar la ampliación de los cupos hasta un 15% para las carreras con mayor cantidad de solicitudes, considerando que la matrícula total en esta modalidad no sobrepase el 10% de la matrícula total de primer ingreso. El 5% adicional de las carreras que presenten sobredemanda, correspondientes a las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemática, se asignará seleccionando de manera alterna, en primer lugar, una mujer y luego un hombre, así sucesivamente hasta agotar los espacios y observando los criterios señalados en el artículo siguiente.

Los cupos aprobados por esta vía que no se utilicen serán habilitados en la matrícula ordinaria de Admisión Abierta de estudiantes nuevos.

Artículo 24. Criterios de selección para la Admisión Restringida

Los siguientes son los criterios de selección para la Admisión Restringida:

- a. La persona solicitante no debe estar ni haber estado antes matriculada en el Instituto Tecnológico de Costa Rica o en alguna otra universidad.
- b. La persona solicitante no debe haber sido admitida al ITCR en la matrícula regular.
- c. Que el puntaje de admisión obtenido por la persona solicitante sea igual o superior a la nota de corte institucional, o bien a la nota mínima disminuida y aprobada institucionalmente para las carreras que lo solicitan en la escala 200-800.
- d. Que el puntaje de admisión obtenida por la persona solicitante no tenga una diferencia mayor de 50 puntos por debajo de la nota de corte en la Admisión Abierta de la carrera o carreras elegidas por la persona solicitante en la escala 200-800.
- e. Que la persona solicitante proceda de colegio público o de colegios ubicados en instituciones u organizaciones que atiendan población en condición de desventaja social.
- f. Que la carrera a considerar sea la elegida por la persona solicitante durante el proceso de admisión.
- g. Que el distrito de residencia de la persona solicitante tenga un índice de desarrollo social igual o inferior a 60, según lo establecido por el MIDEPLAN, o en su defecto, que se le hubiera exonerado del pago del derecho de inscripción para el examen de admisión.
- h. Condición socioeconómica de la persona solicitante de acuerdo con el estudio efectuado por el Departamento de Becas y Gestión Social del ITCR. Se excluirán las personas solicitantes que no sean sujetas a beca socioeconómica, según las categorías definidas y aprobadas en la CASAP y el Consejo VIESA.

Artículo 25. Criterios de priorización en la asignación de cupos para la Admisión Restringida

Serán elegibles todas aquellas personas solicitantes que hayan cumplido con los criterios indicados en el artículo anterior.

Para el ingreso a carrera y de acuerdo con el estudio socioeconómico aplicado por el Departamento de Becas y Gestión Social, la asignación de los cupos disponibles a las personas solicitantes se ordenará así:

según carrera solicitada,

- a. condición socioeconómica, de menor a mayor categoría, y tendrán prioridad para su ingreso al Instituto Tecnológico de Costa Rica en este mismo orden,
- b. cada categoría de condición socioeconómica se dividirá en grupos según sexo y nota de admisión de mayor a menor,
- c. La asignación de cupo por carrera se hará tomando como criterio principal la condición socioeconómica, luego el criterio de paridad de género y la nota de admisión.

Si se agota la condición de paridad privará la condición socioeconómica.

CAPÍTULO V. MODALIDAD DE INGRESO POR EXENCIÓN DEL PUNTAJE DE ADMISIÓN

Artículo 26. Solicitud de exención del puntaje de admisión

Las personas que hayan aprobado un mínimo de tres asignaturas con créditos en otra Institución de educación superior universitaria, nacional o extranjera, podrán solicitar por única vez la exención de puntaje de admisión, para lo cual deberán completar el procedimiento establecido por el Departamento de Admisión y Registro en el período definido para tal efecto en el Calendario Institucional del ITCR y ajustarse a los cupos disponibles para esta modalidad de admisión.

Las personas solicitantes de esta modalidad que sean graduadas de una carrera universitaria solo serán admitidas si queda cupo disponible, una vez analizadas las otras solicitudes de admisión por exención de personas no graduadas.

Artículo 27. Puntaje de selección para la admisión por exención

Para obtener el puntaje para la selección de admitidos por esta modalidad de ingreso, debe presentar una certificación de materias aprobadas en la Universidad de procedencia. El puntaje que regirá para su admisión será el promedio ponderado de las tres mejores calificaciones presentadas, con número de créditos como peso para la ponderación.

Que la persona solicitante sea admitida bajo esta modalidad de ingreso, no implica que le sean reconocidas las materias aprobadas en otro centro de educación superior universitaria.

Artículo 28. Personas con estudios en el extranjero solicitantes de admisión por exención

Las personas solicitantes de ingreso por esta modalidad que hayan aprobado los cursos en universidades extranjeras deberán presentar certificación debidamente legalizada, que indique que la institución tiene facultades y goza de validez y reconocimiento oficial en ese país. La misma institución que emitió el certificado de materias no puede expedir este documento, sino el organismo estatal competente, o dicho documento puede ser también expedido por el consulado o embajada respectiva en Costa Rica. En los casos en que el Departamento de Admisión y Registro posea información actualizada de este requisito se podrá omitir la presentación de este.

Artículo 29. Cupos para la admisión por exención

El número de personas admitidas anualmente por exención será a lo sumo de un cinco por ciento (5%) del total de estudiantes de primer ingreso a admitir en cada carrera.

Corresponderá a la Dirección de la Escuela o Coordinación de Área Académica señalar el número máximo de personas estudiantes admitidas por exención.

Artículo 30. Cupos adicionales para la admisión por exención

La persona que ejerza la Dirección de la Vicerrectoría de Docencia podrá autorizar, para la modalidad de exención y previa consulta a la Dirección de Escuela o Coordinación de Área Académica respectiva, cupos adicionales en función de los niveles de deserción, el incremento en los índices de graduación, los recursos disponibles, el crecimiento del mercado o la disponibilidad de cupos en una carrera una vez agotadas las otras formas de admisión.

CAPÍTULO VI. DE LAS PERSONAS SOLICITANTES EXTRANJERAS

Artículo 31. Solicitantes extranjeros residentes

Las personas extranjeras en condición migratoria de residencia permanente o temporal realizarán el mismo trámite de admisión y matrícula en igualdad de condiciones que las personas nacionales y se registrarán por lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 32. Solicitantes extranjeros no residentes

El número de personas solicitantes extranjeras que no cuentan con condición migratoria de residencia permanente o temporal no sobrepasará el cinco por ciento

(5%) del total de personas estudiantes admitidas por carrera cada año. Se exceptúan de esta norma los casos contemplados en convenios aprobados por el Consejo Institucional.

Artículo 33. Legalización de documentos provenientes del extranjero

Todos los documentos relacionados con este Reglamento que hayan sido extendidos en el extranjero deberán ser debidamente legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica o por el apostillado en el país de origen en caso de estar suscrito al Convenio de La Haya.

Todo documento que contenga constancias de calificaciones deberá indicar o ser acompañado de la escala utilizada, la nota mínima de aprobación y el significado de la nomenclatura utilizada.

CAPÍTULO VII. DE LOS REINGRESOS

Artículo 34. Solicitud de reingreso

La persona estudiante que desee reingresar al ITCR después de haber suspendido sus estudios por un periodo lectivo o más, deberá presentar la solicitud según el procedimiento definido por el Departamento de Admisión y Registro y durante el período establecido para tal efecto en el Calendario Institucional

Artículo 35. Requisito para solicitar reingreso

Tendrá derecho a reingresar a la carrera la persona estudiante que haya aprobado como mínimo dos créditos del plan de estudios de la carrera en que estuvo inscrito, siempre y cuando la carrera se encuentre activa y cumpla con los requisitos adicionales de admisión a la carrera que estén vigentes al momento de realizar el reingreso.

Artículo 36. Puntaje de ingreso para los reingresos

A quien solicite reingresar al ITCR, se le tomará en cuenta como puntaje de ingreso el promedio ponderado de las calificaciones correspondientes al último periodo cursado.

Artículo 37. Vigencia del plan de estudios para los reingresos

A la persona que se le apruebe el reingreso a carrera se le incluirá en el plan de estudios que se encuentre vigente en ese momento. Si el plan de estudios en el que

estuvo anteriormente ha sufrido cambios, la equivalencia de los cursos que tenga aprobados deberán ajustarse a lo que haya acordado el Consejo de Docencia.

CAPÍTULO VIII. DE LOS CAMBIOS DE CARRERA

Artículo 38. Solicitud de cambio de carrera

La persona estudiante que desee cambiar de carrera deberá solicitarlo por escrito al Departamento de Admisión y Registro, dentro del período señalado para ello en el Calendario Institucional y Académico y deberá acogerse al trámite establecido para tal efecto. Cada carrera admitirá por cambio de carrera hasta un máximo de un 5% de estudiantes de su cupo inicial, con posibilidad de incrementar este porcentaje, siempre que existan cupos disponibles.

Artículo 39. Requisitos para el cambio de carrera

Podrá optar por el cambio de carrera quien haya cursado y aprobado seis créditos del plan de estudios en el cual está matriculado(a). Se utilizará como criterio de selección el promedio ponderado de calificaciones de todas las materias cursadas en el último periodo.

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40. Otros criterios de admisión

Si la Institución lo considera necesario podrá establecer otros criterios de admisión, tanto generales como particulares para alguna carrera en concreto, que deberán ser aprobados por el Consejo Institucional.

El Consejo Institucional podrá aprobar criterios de admisión específicos para una determinada carrera, previo aval del Consejo de Docencia, por solicitud expresa del Consejo de la Escuela o Área Académica que imparta la carrera. En estos casos se estipularán explícitamente los derechos y deberes de sus estudiantes en cuanto al acceso a servicios estudiantiles y derecho a cambio de carrera.

Artículo 41. Formalización de admisión

Toda solicitud o trámite de admisión deberá formalizarse con la matrícula. Esta se realizará en las fechas establecidas en el Calendario Académico, la persona solicitante deberá presentar los documentos que el Departamento de Admisión y Registro le indique.

Artículo 42. Vigencia y normas que se derogan

Este Reglamento rige a partir de la aprobación por parte del Consejo Institucional y publicación en la Gaceta del ITCR y deroga el “Reglamento de Admisión al Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, aprobado por el Consejo Director en la Sesión No. 848, artículo 3 del 29 de noviembre de 1979. También deroga los criterios a.1, a.2, a.3, a.4, a.5, a.6, a.7, g y j de los “Criterios de Selección para el Programa de Atracción, Selección, Admisión y Permanencia con Equidad en el ITCR”, así como cualquier acuerdo que se contraponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 43. Revisión del reglamento

La persona titular de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos será responsable de realizar la revisión del presente reglamento cuando lo estime necesario y en las fechas de calendarización definidas institucionalmente para ese objetivo.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I

Los procesos de atracción, admisión y selección de estudiantes que se encuentren en desarrollo a la entrada en vigencia del presente reglamento se culminarán con la aplicación de la reglamentación anterior.

Se dispone

Elevar la propuesta al Consejo Institucional.

9. FEITEC-TRCI-004-2022 Consulta sobre el artículo 9 del Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil A cargo de la Máster Raquel Lafuente

En el oficio FEITEC-TRCI-004-2022, el Sr. Andrey Daniel Cortés Navarro, en calidad de Representante Estudiantil ante el Consejo Institucional, solicitó a la Comisión Permanente “... una ampliación sobre los alcances del artículo 9 del reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil. Específicamente el inciso b) ...”

Dicho inciso indica:

“Orientar y fiscalizar la administración del recurso económico que ingrese al Fondo por concepto de ingresos corrientes, donaciones y otros recursos adicionales, así como que los procesos operativos y administrativos correspondientes cumplan con la normativa y la reglamentación vigente.”

Y puntualiza el Sr. Cortés su consulta en los términos siguientes:

“...

Más exactamente, que significa en este texto, “orientar”. ¿Tiene plena potestad el Comité Ejecutivo del FSDE para utilizar los recursos de este fondo siempre que se ajusten a los fines y objetivos, o está sujeto a medidas internas emitidas por algún funcionario ajeno a este comité?

¿Cuánta autonomía tiene el Comité Ejecutivo del FSDE para decidir sobre los fondos que administra? Entiéndase siempre dentro de los fines y objetivos que persigue la naturaleza del FSDE.”

El oficio VIESA-1087-2022, la M. Ed. Teresa Hernández Jiménez, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, da respuesta a la consulta relacionada al artículo 9, inciso b) del Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil.

“... en ocasión de dar respuesta a la consulta relacionada al artículo 9, inciso b) del Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil, que establece entre las funciones y responsabilidades, la que se cita a continuación:

“Orientar y fiscalizar la administración del recurso económico que ingrese al Fondo por concepto de ingresos corrientes, donaciones y otros recursos adicionales, así como que los procesos operativos y administrativos correspondientes cumplan con la normativa y la reglamentación vigente.”

Por lo anterior, se procede a informar sobre el proceso que sigue esta Comisión para orientar y fiscalizar la administración del recurso económico que ingresa al Fondo, así como sobre el proceso de formulación del presupuesto del Fondo, su ejecución y modificaciones.

Formulación de presupuesto FSDE

Según lo establecido en el artículo 9 y 16 del Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil, se presenta el anteproyecto de presupuesto con sus respectivas bases de cálculo para que sea incluido dentro del Presupuesto Institucional de acuerdo con el Plan Anual Operativo, respetando las fechas que establece la Vicerrectoría de Administración para su proyección y análisis.

La formulación de presupuesto de ingresos y egresos FSDE se realiza con fundamento en las Políticas Específicas para la Formulación del Plan Anual Operativo y Presupuesto que son aprobadas por el Consejo Institucional. La distribución del presupuesto de egresos se presenta a nivel de objeto de gasto y separado por Campus Tecnológico y Centro Académico, con base en las proyecciones realizadas según el comportamiento histórico de los distintos tipos de becas y considerando las nuevas solicitudes los estudiantes de primer ingreso.

En dicho anteproyecto de presupuesto se detalla la estimación de los ingresos efectivos (derechos de estudio de los programas de bachillerato y licenciatura, intereses a estudiantes, recargos, retiros, amortización de préstamos) y los ingresos provenientes del FEES, el superávit del año anterior se incorpora para fortalecer las partidas de inversión en los programas de desarrollo estudiantil. En el caso del anteproyecto de egresos, se toman como insumo las planillas de becas mensuales de los primeros meses del año en que se formula, información que es suministrada por el Departamento de Becas y Gestión Social y comprende la cantidad de estudiantes regulares con los diferentes tipos de becas socioeconómicas y de estímulo asignadas a cada uno, que representen una salida de recursos. De esta manera, a través de sesiones de trabajo que se llevan a cabo a lo largo

del año, se actualiza constantemente la información y se proyecta la planilla real de becas al resto de los meses, incluyendo verano y se consideran aspectos como promedio de solicitudes de beca por nuevo ingreso, período extraordinario para trámites de beca, incrementos y cualquier otro aspecto que esté dentro del alcance del FSDE que implique recursos monetarios.

Ejecución y modificaciones

La ejecución de los recursos del FSDE se sustenta en lo que establece el artículo 18 del Reglamento, según se asigna en las distintas partidas presupuestarias, en las cuales son prioridad la cobertura del Programa de Becas y Préstamos. Asimismo, el FSDE puede usarse en proyectos especiales de desarrollo estudiantil, proyectos deportivos, culturales, de desarrollo, representación estudiantil, gastos por actividades en el exterior para estudiantes de diplomado, bachillerato y licenciatura, recursos para asistencia estudiantil para el apoyo de gastos en salud, participación en congresos y seminarios nacionales, gastos de adquisición de artículos de primera necesidad y otros beneficios autorizados por este Reglamento. A partir del presupuesto 2021, se decidió crear un centro funcional FSDE para cada campus tecnológico y centro académico, de manera que durante el año, se van revisando las proyecciones, según las necesidades estudiantiles y si es necesario, se realizan las modificaciones presupuestarias para dar contenido presupuestario a los objetos de gasto que se requieran.

Orientación y fiscalización de los recursos

Como se indicó anteriormente, los recursos FSDE se destinan en su mayoría al Programa de Becas, que se clasifican en socioeconómicas y de estímulo, de conformidad con el Reglamento de Becas y Préstamos.

Para efectos de orientar eficientemente los recursos FSDE existen comisiones a través de las cuales se fiscaliza también el uso de esos fondos públicos. Entre las comisiones se encuentran: la de Becas, FSDE y Viajes al Exterior.

Dichas comisiones se reúnen periódicamente y se comunica a todos los integrantes de la comisión. En la agenda de cada sesión, se detallan los asuntos a tratar, según las solicitudes y se elabora una minuta de la reunión.

Por otra parte, con el fin de hacer rendición de cuentas de los recursos FSDE, cada año se realiza un informe del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil que se presenta al Consejo Institucional, según lo establece el artículo 9, inciso h) del Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil.

La señora Raquel Lafuente presenta la información que se ha recibido en atención a las consultas e indica que trabajará la propuesta para dar respuesta.

10. ViDa-316-2022 “Propuesta de Reglamento para la Gestión de actividades Extra y Co-curriculares en las Unidades Académicas” A cargo de la Máster Raquel Lafuente y Mag. Randall Blanco

Este tema se pospone por falta de tiempo.

11. Sobre recargo en la persona directora de la Coordinación del CETIA

Se analizan los planteamientos en cuanto a las condiciones actuales de la carga laboral, en general y del recargo que implica asumir la Coordinación del CETIA, presentadas por la Dra. Isabel Guzmán Arias, quien ejerce la Dirección de la Escuela de Ingeniería Agrícola.

Se dispone

Responder a la Dra. Isabel Guzmán Arias, en los siguientes términos:

El Consejo Institucional no contempla, dentro del marco de sus competencias, resolver sobre el plan de trabajo de una persona funcionaria en particular, estando sus potestades en el establecimiento de los reglamentos generales que pudieran ser necesarios en materia de planes laborales.

Por lo tanto, se sugiere, muy respetuosamente, que tramite en el marco de las normas vigentes ante su superior jerárquico, a saber, la Vicerrectora de Docencia, un replanteamiento de su plan de trabajo, que pueda ser conocido y aprobado por el Consejo de la Escuela de Ingeniería Agrícola.

No se omite indicar que no existe norma reglamentaria vigente que obligue a que las personas que ejercen la Dirección de una Escuela deban impartir obligatoriamente un curso como parte de su jornada ordinaria, y que existen múltiples experiencias en la Vicerrectoría de Investigación y Extensión sobre el replanteamiento de la participación de personas investigadoras en proyectos de investigación o extensión cuando se ha hecho necesario ajustar las cargas laborales a las disposiciones normativas.

12. AUDI-180-2022 Solicitud de información como insumo para la definición del Plan de Trabajo 2023

Este tema se pospone por falta de tiempo.

13. Análisis de documentación recibida por el sector estudiantil, en la Sesión del CI del 12 de octubre de 2022

Este tema se pospone por falta de tiempo.

14. Análisis del correo enviado por el Dr. Oلمان Murillo, respecto a una supuesta reforma del Régimen de investigador consolidado

Se procede a analizar el señalamiento realizado en un cruce de correos la semana anterior, en el contexto de la convocatoria al conversatorio sobre el Régimen de Investigador Consolidado, en el que se afirmó de la existencia de una propuesta de

reforma del “Régimen de investigador consolidado” que se encuentra a nivel del Consejo Institucional.

Se dispone

Tramitar oficio de aclaración a las Personas Investigadoras indicando que:

Previa consulta al Consejo de Investigación y Extensión no existe ninguna propuesta base de reforma a la normativa de investigador consolidado que haya sido presentada por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión ante el Consejo Institucional, ni alguna iniciativa similar generada en otra fuente. Por lo anterior, se aclara que en el Consejo Institucional no se ha recibido, ni se encuentra en trámite, ninguna propuesta al respecto.

15. Revisión de pendientes

Este tema se pospone por falta de tiempo.

16. Asuntos Varios

No se presentaron.

Finaliza la reunión al ser las 12:08 p.m.

Dr. Luis Alexánder Calvo Valverde
Coordinador
Comisión de Asuntos Académicos
y Estudiantiles

Sra. Cindy Picado Montero
Secretaria de Apoyo
Comisión de Asuntos
Académicos y Estudiantiles